

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

IDONEIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN PROCESOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN EL JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE LA CIUDAD DE HUANUCO, 2015-2016.

INVESTIGADOR: JIMY ELI VALVERDE BETETA

ASESOR: Mg. LUIS FELICIANO AGUIRRE SOTO.

HUANUCO - PERÚ

2017

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación lo dedico a mi padre Víctor Valverde Ordoñez y a mi madre Janeth Beteta Huanca; quienes dieron el origen de mi existencia y quienes son mis pilares y mis guías permanentes de mi vida.

Y como parte de los esfuerzos de mis padres hoy logro concretar mi formación profesional en esta preciosa carrera profesional del derecho.

JIMY.

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos a Dios primeramente sobre todas las cosas; a las autoridades y docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas quienes contribuyeron a mi formación profesional en la carrera de derecho inculcándome sus sabios conocimientos.

También mis agradecimientos a todas las personas que de una u otra manera han contribuido a concretar mis estudios de derecho.

JIMY.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación sobre la idoneidad de los medios probatorios en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado Civil Transitorio de Huánuco, es resultado de la identificación del problema en esta realidad, dado que al observar que la mayoría de las sentencias en estos procesos se han declarado infundadas. En los procesos abreviados se interponen el derecho de usucapir un bien inmueble y se plantea bajo las condiciones o requisitos establecidos en la ley procesal civil, donde tiene vital importancia los medios probatorios que se van a escoltar en la demanda y contestación de la demanda.

Obviamente en todo proceso civil son los medios probatorios que determinan el tipo de sentencia. Pero es necesario que en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio para demostrar la posesión, continua, pública, pacífica y posesión como dueño; dado estas condiciones las partes que comprenden la demanda tiene que presentar los medios probatorio idóneos para tener que convencer al juez para obtener resultados favorables en la demanda y luego hacerse acreedor de un bien inmueble como propietario.

Justamente este trabajo de investigación está centrado en responder al problema ¿Cómo influye la idoneidad de los medios probatorios en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huánuco? En torno a este problema científico que parte de la

práctica y es consolidada por la teoría que finalmente se ha demostrado la hipótesis: “si, en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, al formular la demanda no se presentan medios probatorios idóneos; como consecuencia se registrarán sentencias improcedentes o infundadas en la mayoría de estos procesos.”

Para demostrar o contrastar la hipótesis se han definido y operado las variables, consecuentemente se han definido las técnicas e instrumentos para recolectar datos. Dado estas condiciones se definieron la población y la muestra, habiéndose considerado como muestra 20 sentencias del conjunto de sentencias emitidas en el periodo 2015-2016 en el Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huánuco.

Finalmente, luego de haber recabado los datos, estos resultados se han organizado en cuadros estadísticos, se han interpretado y contrastado con el problema, la hipótesis y las teorías sobre la idoneidad de los medios probatorios en los proceso de usucapión. Este procedimiento final no ha dado la consistencia teórica para demostrar o confirmar de manera favorable la hipótesis, pasando a ser parte de la rama del Derecho Procesal Civil.

SUMMARY

The research work on the appropriateness of the means of probation in the processes of acquisitive prescription of dominion in the Transitory Civil Court of Huánuco is the result of the identification of the problem in this reality, since the observation that most of the sentences In these proceedings have been declared unfounded. The abbreviated process for the enjoyment of usucapir immovable property is raised under the conditions or requirements established in the civil procedural law, where it is vitally important the evidentiary means that leave the demand and the answer of the demand.

Obviously in all civil proceedings are the means of evidence that determine the type of sentence. But it is *suigeneris* in the processes of acquisitive prescription of dominion to demonstrate the possession, continuous, public, peaceful and possession as owner; Given these conditions the parties that comprise the claim must present the appropriate evidentiary means to have to convince the judge to obtain favorable results in the lawsuit and then become creditor of a real estate property.

Precisely this research work is focused on responding to the problem How does the adequacy of the evidence in the processes of acquisitive prescription of domain influence in the Transitory Civil Court of the city of Huanuco? On the basis of this scientific problem, which emerges from the practice and is consolidated by the theory that the hypothesis has finally been proved: "if, in the processes of acquisitive prescription of dominion, no proper evidentiary means is presented in formulating the demand; As a consequence will be recorded unreasonable or unfounded sen In order to demonstrate or contrast the hypothesis, the variables have been defined and operated, consequently the techniques and instruments to collect data have been defined.

Given these conditions, the population and the sample were defined. Twenty sentences of the set of sentences issued in the period 2015-2016 in the Transitory Civil Court of the city of Huánuco were considered as a sample. Finally, after having collected the data, these results have been organized in statistical tables, have been interpreted and contrasted with the problem, the hypotheses and theories about the appropriateness of the means of evidence in the process of usucapion.

This final procedure has not given the theoretical consistency to demonstrate or to confirm in a favorable way the hypothesis, happening to be part of the branch of the Civil Procedural Law. tences in most of these processes. "

INTRODUCCION

En nuestro ordenamiento jurídico civil peruano, en el Libro V Derechos Reales, está dividido en cuatro secciones, la primera se refiere sobre las disposiciones generales, la sección segunda está referido a Bienes: definición, su naturaleza, clasificación, sus frutos y productos; la sección tercera está centrado en la posesión: disposiciones generales; adquisición y conservación de la posesión, clases de posesión y sus efectos; presunciones legales de propiedad, de posesión accesoria, presunción de buena fe del poseedor, posesión de continuidad de la posesión, sobre las mejoras; defensa posesoria y extinción de la posesión. También esta misma sección esta institución jurídica regula sobre la propiedad; sobre las disposiciones generales, adquisición de la propiedad, apropiación, especificación y mezcla, accesión, transmisión de la propiedad, prescripción adquisitiva. También en esta misma estación normativa contempla la propiedad predial, limitaciones por razón de vecindad, derechos del propietario, extinción de la propiedad, la copropiedad, derechos y obligaciones de los copropietarios, partición, extinción de la copropiedad, usufructo, deberes y derechos del usufructuario y cuasiusufructo; uso y habitación, superficie y servidumbres y finalmente en la sección cuarta se desarrolla los derechos reales de garantía.

En relación a los modos de adquirir la propiedad la doctrina nos ilustra que existen la mancipación o sea la compra venta, la adjudicatio, aplicados en los procesos de partición y división y la usucapión que indica la posesión continua de una cosa durante el tiempo fijado por ley.

Actualmente una de las formas más usuales de adquirir una propiedad es a través de la usucapión, más conocidos en el proceso civil peruano como los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en proceso abreviado. La prescripción adquisitiva de dominio o la usucapión en el Perú se encuentra regulada en el Código Civil en el Artículo 950^o, donde definen la forma de adquisición de la propiedad inmueble; en relación al tiempo transcurrido es durante diez años, con las características básicas como es que la posesión sea exclusiva y haber ejercido esa posesión como propietario de quien reclama la prescripción, además en forma exclusiva y si esta posesión es compartida con otras personas ya sea natural o jurídica, el ejercicio de su posesión ya no se asemeja al de un propietario.

Justamente en estos procesos de usucapión desarrollados en el Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huánuco; se han hecho seguimiento de las sentencias emitidas en estas causas y se han detectado que de cada 10 procesos se declaran fundadas de 3 a 4 procesos; la diferencia se declaran infundadas o improcedentes. Al analizar minuciosamente las sentencias de los expedientes judiciales de procesos de prescripción adquisitiva de dominio este fracaso procesal de los demandantes radica en la presentación de las pruebas; pero estas pruebas no deben ser cualquiera prueba, sino se trata de pruebas

idóneas, este principio es la que resume a los otros principios que se postulan sobre los medios probatorios y su actuación en materia civil.

Este problema procesal civil ha dado origen al trabajo de investigación denominada IDONEIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN PROCESOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN EL JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2015-2016, para concretar esta investigación se ha descrito el problema centrado en la vía procedimental, el análisis de la norma sustantiva civil, la doctrina y la jurisprudencia que han centralizado el problema científico en la siguiente interrogante: ¿Cómo influye la idoneidad de los medios probatorios en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huánuco?.; se han delimitado los objetivos correspondientes.

Para un manejo técnico de la investigación jurídico procesal, en este caso se han reunido diversas teorías procesales de los más destacados civilistas nacionales y extranjeros, y algunas doctrinas nacionales que ha permitido formular la hipótesis: “si, en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, al formular la demanda no se presentan medios probatorios idóneos; como consecuencia se registrarán sentencias improcedentes o infundadas en la mayoría de estos procesos.”

Para demostrar o verificar la hipótesis y responder al problema de la investigación se han diseñado la metodología más adecuada, la misma que ha estado centrada en el método descriptivo y explicativo de hechos jurídicos

procesales como son las demandas de prescripción adquisitiva de dominio; con diseño ex post facto donde inicialmente se ha observado la idoneidad de los medios probatorios y luego registra los efectos en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en tipo de sentencias que concluyen cada uno de los procesos. Para la investigación también se ha delimitado la población y la muestra, como población se ha considerado las sentencias emitidas en el periodo 2015 – 2016 en el Juzgado Civil Transitorio de la Ciudad de Huánuco; de los cuales por criterio técnico se ha elegido una muestra no probabilística para analizar 20 sentencias.

Determinado la población y la muestra se ha elaborado el instrumento para recolectar datos, este instrumento denominado Ficha de análisis sobre idoneidad de los medios probatorios en las sentencias en procesos de prescripción adquisitiva de dominio. Luego se pasó a analizar cada una de las sentencias obteniendo los resultados correspondientes las mismas que se ha organizado con la técnica de estadística descriptiva y para su análisis se puesto en movimiento las técnicas lógicas.

Finalmente, luego del trabajo sistemático y agotado todas las etapas de la investigación se ha llegado a las conclusiones del trabajo de investigación, efectivamente probando nuestra hipótesis planteada, que pasa a ser una teoría válida en el campo del derecho procesal civil peruano. Considero que esta teoría es un aporte al Derecho Procesal Civil, tanto como antecedente y como técnica para mejor manejo de los medios probatorios en procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el Perú.

INDICE

Caratula	I
Dedicatoria	II
Agradecimiento.....	III
Resumen.....	IV
Summary	VI
Introducción	VIII
Índice	XII
 CAPITULO I:	
1.1 Problema de investigación.....	PG- 01-20
1.2.- descripción del problema	PG- 01-20
1.3.- formulación del problema.....	PG- 20
1.4.- objetivo general	PG- 20
1.5.- objetivos específicos.....	PG- 21
1.6.- justificación de la investigación.....	PG- 21
1.7.- limitaciones de la investigación	PG- 22
1.8.- viabilidad de la investigación	PG- 22
 CAPITULO II:	
2.1.- antecedentes de la investigación.....	PG- 23
2.2.- bases teóricas.....	PG- 27
2.3.- definiciones conceptuales	PG- 31
2.4.- hipótesis	PG- 35
2.5.- variables	PG- 35
2.6.- operacionalizacion de variables.....	PG- 35
 CAPITULO III:	

3.1.- tipo de investigación	PG- 39
3.2.- población y muestra	PG- 39
3.3.- técnicas e instrumentos de recolección de datos	PG- 40
3.4.- técnicas para procesamiento y análisis de información	PG- 41

CAPITULO IV:

4.1.- resultados.....	PG- 42
4.2.- análisis de cuadros	PG- 43-64
4.3.- resultados de los cuadros	PG- 65

CAPITULO V:

5.1.- discusión de los resultados.....	PG- 67
5.2.- discusión de resultados con el problema e hipótesis.....	PG- 71
5.3.- conclusiones.....	PG- 73
5.4.- recomendaciones	PG- 75

CAPITULO VI:

7.1.-referencias bibliográficas	PG-76
7.2.- web grafía	PG- 78
7.3.- anexos	PG- 79
7.4.- matriz de consistencia	PG- 80
7.5.- cuadro de análisis	PG- 81-82
7.6.- ficha de análisis	PG- 83-85

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1.- DESCRIPCION DEL PROBLEMA

El problema jurídico procesal que se observa en la realidad concreta en la Judicatura Civil en la ciudad de Huánuco, que corresponde a la estructura de la administración de justicia civil en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en relación a los procesos civiles de prescripción adquisitiva de dominio se evidencia que de cada diez procesos siete concluyen con sentencias infundadas y tres fundadas. Esta lógica inmediatamente nos deriva a identificar las razones porque se llegan mayoritariamente a sentencias infundadas dentro de estos procesos; pueden ser muchas las causas o factores; pero lo que podemos asociar inmediatamente es que en todo proceso de esta naturaleza el mayor peso

procesal decisorio es la calidad o idoneidad de los medios probatorios que presentan los abogados al momento de presentar sus demandas para adquirir una propiedad por el transcurso del tiempo mediante la prescripción adquisitiva. Con el presente trabajo de investigación lo que se busca es conocer como se viene presentando este problema en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio que terminan con sentencias en su mayoría infundadas e improcedentes y de esa manera mediante este trabajo de investigación determinar la idoneidad de los medios probatorios para tratar de solucionar la problemática planteada en dicha investigación.

Este problema desde el punto de vista práctico se encuentra relacionado con más de 20 sentencias de procesos de prescripción adquisitiva de dominio que se va analizar que en su mayoría devienen en infundadas e improcedentes porque al momento de presentar sus demandas los abogados no acompañan los medios probatorios idóneos para que dichas pretensiones presentadas sean amparadas al momento de emitir una sentencia, este problema nace de la experiencia procesal que se registra en la experiencia como parte de administración de justicia; justamente este problema se origina en ese interín de análisis de las sentencias en relación a los medios probatorios en el proceso de usucapión, donde para emitir las sentencias se advierten que existe una relación directa los medios probatorios y las sentencias. Es el caso que se incurren en errores en presentar los medios probatorios en la demanda, ya que la fecha de emisión tienen distintas fechas con el contenido de dicho documento

perdiendo la naturaleza de idoneidad; a continuación mencionamos dos ejemplos reales que existen el Juzgado Civil Transitorio de Huanuco.

“ejemplo - 1: (la memoria descriptiva y los planos que han sido visados por funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huánuco el 08 de noviembre de 2012, pero se precisó que tales funcionarios no calificaban el derecho de posesión, ni menos otorgaban derechos reales a favor del recurrente, de lo que se concluye que ninguno de estos documentos acredita que la parte demandante ha estado en posesión desde la fecha que señala que supuestamente sería desde mayo de 1999), este contenido se encuentra en la sentencia numero 115-2016 en su considerando decimo primero del expediente N° 00012-2013-0-1201-JM-CI-02”, “ejemplo – 2: (En cuanto al tiempo de la posesión la actora ha manifestado en su demanda estar poseyendo el inmueble materia de litis por más de cuarenta y cinco años; sin embargo del contenido del Acta de la diligencia de Inspección Judicial se advierte que la antigüedad de las plantaciones de arbustos, eucaliptos, etc., datan de dos a tres años aproximadamente hecho que desvirtúa los argumentos de temporalidad de la posesión previamente alegada), este contenido se encuentra en la sentencia numero 306–2015 en su considerando decimo primero del expediente N° 0718-2011-0-1201-JM-CI-01”, pues siendo así y analizado los medios probatorios anteriormente mencionados genera una problemática a investigar ya que la mayoría de los procesos sobre prescripción adquisitiva de dominio en la ciudad de Huanuco finalizan en su mayoría con sentencias infundadas e improcedentes, y lo que

se busca con dicho trabajo de investigación es aportar a que los abogados al momento de presentar sus demandas adjunten medios probatorios idóneos para que así al momento de que el magistrado emita una sentencia sea favorable para el beneficio suyo y de su patrocinado.

Frente a este problema lo que se busca con esta investigación es determinar qué medios probatorios son los idóneos para poder obtener una sentencia favorable, ya que al analizar los diferentes medios probatorios presentados por los abogados en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado Civil Transitorio de Huánuco se concluye que la fecha de emisión de dichos medios probatorios no concuerdan con el contenido en sí del documento que presentan mas tan solo alegan que se encuentran en posesión de dicho bien materia del proceso mas no acreditan estar fehacientemente en dicha posesión quedando un vacío al momento de analizar dichos medios probatorios pues las fechas no coinciden pues siendo así no cumplen con el requisito contemplado en el artículo 950 donde nos establece que tiene que transcurrir más de diez años para poder obtener una prescripción adquisitiva de dominio, cosa que con dichos documentos presentados por los abogados no cumple por lo que he aquí la problemática a investigar.

Este problema desde el punto de vista teórico y normativo se encuentra relacionado con la institución jurídica de la propiedad y sus formas de adquisición y dentro de estas formas se da origen a una de las formas que a la fecha se ha perfeccionado en los diversos códigos civiles

del mundo: la prescripción, tal como sostiene, (Gonzales Linares: 2011) sobre definición general de prescripción, “Entendemos la prescripción, strictu sensu, como el instituto jurídico en el cual inmanente está el tiempo para crear o extinguir derechos y obligaciones con el carácter de su generalidad y medio de establecer el transcurso de un plazo establecido por la ley con el objetivo que pueden modificar sustancialmente una relación jurídica con efectos jurídicos de extinguir obligaciones y otorgar derechos. Con otras palabras la prescripción “Es de manera general es el nacimiento y la terminación o desvaluación de derechos en virtud del ejercicio continuado o del no ejercicio continuado y como consecuencia se puede distinguir la prescripción adquisitiva de la prescripción extintiva”

En estas instituciones jurídicas civiles un elemento trascendental es el tiempo y sobre este fenómeno meta jurídico, sobre el tiempo y la prescripción, sobre este tema sostiene (Gonzales Linares: 2011) que, “La prescripción que lleva en esencia el tiempo, puede crear o extinguir derechos y obligaciones, se trata de un fenómeno jurídico de extraordinaria necesidad para la vida misma del Derecho, que no es sino, la vida del propio hombre”.

El tiempo es la parte esencial de la prescripción y sin haber transcurrido un tramo del tiempo sería casi imposible la existencia de este instituto jurídico, justamente en los procesos de prescripción en todas sus formas y modos es el tiempo la que marca diferencia con otras instituciones jurídicas. Y dado los procesos judiciales en materia de prescripción uno

de los elementos a demostrar con sendos medios probatorios es el transcurso del tiempo para lograr o perder un derecho u una obligación.

En este contexto jurídico no se puede soslayar la disquisición de las prescripciones tanto la prescripción adquisitiva o usucapión y la extintiva o liberatoria. La doctrina sobre el tratamiento de estos institutos prescriptorios tienen dos orientaciones la primera nos lleva a una codificación unitaria considerando como si fuese de la misma especie tanto la usucapión y la liberatoria. Mientras la segunda orientación doctrinaria la dualista postula a la codificación autónoma de cada uno de estos institutos jurídicos, teniendo en cuenta que la prescripción adquisitiva de dominio o la usucapión es de naturaleza real; mientras que la prescripción liberatoria es de naturaleza de obligaciones. En las codificaciones modernas se observa que estos institutos de prescripción tienen regulaciones jurídicas independientes y se desarrollado de manera autónoma tanto la prescripción adquisitiva de dominio y la prescripción liberatoria.

En nuestro ordenamiento civil peruano o sea en el Código Civil 1984, la prescripción adquisitiva se encuentra regulado en el Libro V, de Derechos Reales, en la Sección Tercera referido a los Derechos Reales Principales, Título II Propiedad, sus disposiciones generales, adquisición de la propiedad y en el Sub Capítulo V, regula sobre Prescripción adquisitiva. Textualmente prescribe.- Artículo 950°.- “Adquisición de propiedad inmueble.- La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se

adquiere a los cinco años cuando media justo título y buena fe”. Sobre este artículo se han edificado diversos trabajos desde la práctica jurídica, pasando por las teorías y su correspondientes jus filosofía.

Para mejor ilustración citamos algunas concepciones teóricas sobre la prescripción adquisitiva o usucapión; (Eugenio María Ramírez Cruz), comentando el Segundo Pleno Casatorio Civil, sostiene que “La prescripción adquisitiva de dominio (*rectius*: usucapión) es uno de los varios modos de adquirir la propiedad que establece el Código Civil peruano. Se trata de un modo originario (no derivado) de adquirir el dominio de bienes tanto muebles como inmuebles si bien es en estos últimos donde mayormente se presenta a nivel judicial por medio de la posesión, pero no es una posesión cualquiera sino cualificada, “a título de dueño”, y además debe ser pacífica, continua, pública y según los plazos que señala la ley. Desde hace mucho tiempo en la praxis judicial se considera que hay dos medios de probar la propiedad sobre un bien: el título (de propiedad) y la usucapión o prescripción adquisitiva de dominio. Ya desde aquí podemos advertir la relevancia de la usucapión, pues a falta de un título de propiedad, probablemente una persona no podría probar su propiedad o la de su transferente, con lo cual caeríamos en lo que se llama la *probatio diabólica* (prueba diabólica). En ese caso viene en su auxilio la prescripción adquisitiva de dominio. Vista así, aparece como un mecanismo de saneamiento de todos los vicios que se presentan. Esto significa entonces que la usucapión es en realidad mucho más que un medio para probar el dominio. En palabras de (José Antonio Álvarez-Caperochipi):

“se trata de una investidura formal mediante la cual una posesión se transforma en propiedad. Es, algo más que un mero medio de prueba de la propiedad o un mero instrumento al servicio de la seguridad del tráfico, es la identidad misma de la propiedad como investidura formal ligada a la posesión”

Por otra parte también tenemos teorías jurídicas en base a la jurisprudencia sobre prescripción adquisitiva; define que, “La prescripción adquisitiva de dominio es una investidura formal mediante el cual una posesión se transforma en propiedad. Es, algo más que un mero medio de prueba de la propiedad o un mero instrumento de servicio al servicio de la seguridad del tráfico, es la identidad misma de la propiedad como investidura formal ligada a la posesión. “La prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad de un bien, basada en la posesión del bien por un determinado lapso de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad” (Casación N° 1730-2013-Del Santa Sala Civil Transitoria).

Para poder concretar la adquisición de la propiedad a través de la usucapión, es necesario entablar la demanda correspondiente en la vía civil abreviada con arreglo al Código Procesal Civil. Pero en estas demandas lo más importante que debe presentar el que postula a apropiarse de un bien a través de la usucapión debe demostrarlo tener los requisitos a través de los medios probatorios. Sobre, estos aspectos (Pozo

Sánchez y Juárez Taipe: 2015), cuando se refiere sobre la Exégesis del Código Civil: presupuestos para la prescripción adquisitiva. Presupuestos de la prescripción adquisitiva. Indistintamente de que nos encontremos frente a una usucapión corta o larga, los requisitos para adquirir la propiedad por medio de la prescripción adquisitiva son siempre contar con una posesión continua, pública, pacífica, como propietario y que cumpla el tiempo determinado por la norma legal. **Posesión continua.-** La posesión debe ser continua, es decir, debe efectuarse sin interrupciones. Ello no significa que se deba estar permanentemente en contacto con el bien, ya que el poseedor *ad usucapionem* podría arrendarlo y poseer de modo mediato. Por tanto, la posesión continua se dará cuando se ejerzan actos posesorios realizados en la cosa, sin contradicción alguna, durante el tiempo exigido por la ley. En doctrina se acepta dos tipos de interrupciones: La interrupción natural, que se da cuando el poseedor pierde la posesión misma; y la interrupción civil que es aquella en la cual se produce una interrupción por la citación judicial contra el poseedor. En el artículo 953 del Código Civil solo se acepta la interrupción civil de la posesión, si es que se pierde la posesión o se es privado de ella, pero cesa ese efecto si la recupera antes del año (ya sea ejerciendo acciones posesorias o interdictos) o si se restituye por sentencia. Con ello se reanuda el tiempo que venía poseyendo. También se puede interrumpir según el artículo 904 del Código Civil. Por tanto, la posesión no dejaría de ser continua ni se interrumpiría el plazo de la prescripción si una citación judicial es notificada. Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte

Suprema suele tener otro enfoque, “que la posesión sea continua significa que esta se ejerce de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica; el primer caso se presenta cuando el poseedor pierda la posesión o es privado de ella mediante actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien, y el segundo se presenta cuando se interpela judicialmente al poseedor”. (CAS. N° 2029-2007, LIMA). **Posesión pacífica.**- Debe ser una posesión pacífica, es decir, que no se encuentre viciada de violencia física o moral y que no se mantenga con violencia. Aun cuando el bien sea obtenido por ese modo, puede convertirse en pacífica una vez cesada la violencia. Según lo dispuesto en el Segundo Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema, la posesión pacífica: “se dará cuando el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza; por lo que aún obtenida violentamente, pasa a haber posesión pacífica una vez que cesa la violencia que instauró el nuevo estado de las cosas”. Asimismo, dicho pleno jurisprudencial desarrolló que: “respecto a la posesión “pacífica” debe ser entendida como aquella que se ejerce sin perturbación ni cuestionamiento alguno, en total armonía y con la tácita aprobación y aceptación de los demás integrantes de la sociedad, sin que sea perturbada en los hechos y en el Derecho”. La Corte Suprema de Justicia también le da el significado de que la posesión debe ser no discutida o controvertida judicialmente. Idea que compartimos, como se aprecia de lo desarrollado en la (Casación N.º 5443-2009 Arequipa): “Aun cuando la Sala de mérito han aplicado indebidamente el inciso 3 del artículo 1996 del Código Civil que regula el supuesto de interrupción de la prescripción extintiva a un

proceso en el que se discute la prescripción adquisitiva de dominio, dicho error de justificación carece de trascendencia ya que ello no modifica la decisión adoptada por la Sala Superior al advertirse de la fundamentación expuesta que la decisión adoptada se sustenta en el incumplimiento del requisito relativo a la pacificidad de la posesión como presupuesto de la prescripción adquisitiva al haberse requerido al demandante mediante una carta notarial la devolución de la posesión del inmueble ni ha transcurrido diez años exigidos para la prescripción adquisitiva de dominio”. Posesión en concepto de dueño.- Es la posesión con voluntad de poseer no solo para sí (esto es *animus domini*), sino que además no reconoce en otro la propiedad, se considera propietario, o por lo menos se conduce como si fuera el propietario, ejercitando los derechos de propiedad, se sustituye a dicha función, manifestado en actos externos y notorios que la corroboren. En ese sentido, en la (Casación N.º 177-2014 Lima), se estableció que: “La demandante tiene la posesión del inmueble en calidad de guardián y en representación de quien considera propietario del bien conforme ha sido consignada en su demanda, no se acredita la concurrencia del requisito de una posesión en calidad de propietario”. Asimismo, en la (Casación N.º 1730-2013 del Santa), se aprecia con relación al concepto de dueño, lo siguiente: “El reconocimiento de la condición de propietario, en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, no constituye un acto contrario al *animus domini*, por cuanto éste se determina cuando el poseedor mantiene un comportamiento que suscita en los demás la apariencia de que es dueño”.

Según el Segundo Pleno Casatorio, desarrolla sobre la Posesión Continua y la Pacífica como requisito para la Usucapión, “La Corte Suprema de Justicia, con buen criterio ha expuesto en forma ordenada varios conceptos importantes en materia de derechos reales propiedad, posesión y otras instituciones afines que no constituyen en estricto la *ratio decidendi*; algunos de ellos son de aceptación general y otros son controvertidos; pese a ello creo que puestos en una ejecutoria vinculante ponen sobre la mesa temas para el debate que tiene que ver directamente con la usucapión. En el fundamento 48 de la sentencia, la Corte Suprema de Justicia establece los llamados elementos configuradores que dan origen al derecho a la usucapión, el que según se indica nace de modo originario; en los literales a) y b) se detallan dos de los cuatro de los mencionados elementos: a) la continuidad de la posesión; y, b) la posesión pacífica. Respecto del primero señala que la posesión continua se dará cuando esta se ejerza a través de actos posesorios realizados en la cosa, sin contradictorio alguno, durante todo el tiempo exigido por ley. Con relación a la posesión pacífica la sentencia indica que ésta se dará cuando el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza; agrega que, aún obtenida violentamente, pasa a haber posesión pacífica una vez que cesa la violencia que instauró el nuevo estado de cosas. Tales conceptos no son del todo exactos y pueden generar algunas complicaciones al resolver conflicto en esta materia. En principio diremos que la doctrina y el Derecho comparado reconoce de modo uniforme que uno de los requisitos para la usucapión es la posesión no interrumpida, o

lo que es lo mismo, la posesión continúa. Como bien lo señala Hernández Gil, la posesión no es continua cuando el poseedor deja de ejercitar actos posesorios. Asimismo, en doctrina contemporánea, se reconoce la existencia de dos tipos de interrupción, la natural y la civil. La interrupción será natural cuando el poseedor pierde la posesión misma, es decir, el poseedor deja de realizar actos posesorios por la privación física del bien. Por su parte, se presenta la interrupción civil cuando se produce la citación judicial contra el poseedor. (Hernández Gil) refiere que en España tales figuras se encuentran expresamente reguladas, la primera en el artículo 1944 del CC, y la segunda en el artículo 1945 del mismo cuerpo legal. Similar criterio se aprecia en el derecho francés; sobre este tema (Planiol y Ripert), señalan que, con relación a la interrupción natural, esta se presenta por dos causas, una de ellas es cuando el poseedor pierde la posesión voluntariamente, por abandono o la renuncia al Derecho, y la otra es cuando la cosa le sea sustraída por un tercero, sea que este carezca de derecho alguno o por el mismo propietario; sostienen, con razón, estos autores franceses que la interrupción natural produce efectos absolutos, pues la usucapión queda interrumpida en provecho de todo el mundo. Con relación a la interrupción civil, refieren que esta se produce cuando existe citación judicial; se indica que tal modalidad de interrupción se encuentra expresamente regulada en el artículo 2244 del Código Civil francés; reconocen los mencionados juristas franceses, que se presenta este tipo de interrupción cuando produce el reconocimiento voluntario del poseedor. En nuestro país, en materia de

prescripción adquisitiva de propiedad, solo se ha regulado en el artículo 953 del Código Civil la interrupción natural; dicha norma establece que se interrumpe el término de la prescripción si el poseedor pierde la posesión o es privado de ella; agrega que cesa ese efecto si la recupera antes de un año o si por sentencia se le restituye. No se ha regulado en nuestro ordenamiento civil la interrupción civil, en consecuencia el plazo de prescripción no se interrumpe cuando hay citación judicial contra el poseedor. Por lo que la posesión del emplazado seguirá teniendo la característica de posesión continua, aun cuando el poseedor sea citado judicialmente con una demanda en la que un tercero o el propietario le requiera con la entrega del bien o someta ante el juez su derecho a poseer el bien. Por ello resulta inexacto afirmar que la posesión será continua cuando esta se ejerza a través de actos posesorios realizados en la cosa, sin contradictorio alguno, como se indica en la presente sentencia de casación; pues, como se indica, no obstante la ausencia de regulación en materia de interrupción civil, nuestro ordenamiento asegura la continuidad en la posesión aun con la existencia de contradictorio formulado por un tercero; todo ello en tanto no sea privado de la posesión del bien. Qué sucede en nuestro país cuando el poseedor es emplazado judicialmente con una demanda en la que se controvierta el derecho posesorio sobre el bien? En tal caso, si bien no se interrumpe el plazo de prescripción, creo que lo que habría sucedido es que la posesión ha dejado de ser posesión pacífica; por ello debe entenderse que el requisito de ejercer posesión pacífica no solo

debe entenderse como una posesión privada de violencia como indebidamente se sostiene en la presente sentencia de casación, sino además como el ejercicio de una posesión que no es discutida o controvertida judicialmente.

Dado estas condiciones el que pretende de hacerse propietario de un bien, tiene que demandar y probar justamente los requisitos que plantea la usucapión, como está definido en todo proceso se sujeta a una protección constitucional que el derecho probatorio como derecho a probar lo que se pretende en la demanda. El derecho probatorio es fundamental en todo proceso civil, las mismas que deben ser probadas con instrumentales diversas, testimoniales, peritajes, etc. que serán evaluadas por el juzgador sometiéndola a la validez o invalidez como lo establecen las normativas, para que al final dictaminen su fallo fundándola la demanda o declarándola infundada o improcedente.

Añadimos más argumentos teóricos jurídicos desarrollados dentro de los procesos civiles sobre prescripción adquisitiva de dominio, la (Casación N° 1709-2009-Lima, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema del Perú); sostiene sobre los requisitos para la procedencia de la usucapión, bajo los argumentos que, “ La prescripción es un modo de adquirir la propiedad de un bien ajeno mediante la posesión ejercida sobre dicho bien, en ese sentido debe tenerse en cuenta los siguientes términos: pacífica es decir que no se necesita vías de hecho para poder mantenerse en la posesión del bien, no debe ser violenta, continua es decir la vinculación de

hecho se da sin vacíos por lo que hay una continuidad con el tiempo y pública es decir se a plenitud cual es su relación del bien con una determinada persona, por ende no debe ser furtiva.

Los medios probatorios en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, tiene ciertas características que deben ser conocidas y manejadas por los operadores de justicia. Sobre este asunto (Huayanca Hinojosa: 2011) al referirse en su artículo los Medios de Prueba en la Prescripción Adquisitiva de dominio; desarrolla los siguientes fundamentos: pero, ¿qué podemos entender por medios de prueba en la usucapión? Los medios de prueba son aquellos instrumentos que las partes dentro del proceso, utilizan para trasladar los hechos a la presencia del juez. En nuestro sistema procesal peruano se aplican las reglas de la sana crítica que se rigen en base a los principios de libertad probatoria y apreciación judicial, es decir que se realiza una apreciación razonada y conjunta, descartándose de esta manera los sistemas rígidos o tasados de prueba.

La idoneidad de los medios probatorios significa que en una demanda se deben acompañar diversas instrumentales, testimoniales, peritajes y otros que tengan la capacidad de reflejar y demostrar la verdad de la pretensión que se postula en una demanda.

También, (Devis Echandía) define las pruebas judiciales como: “el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso”. Este concepto se

complementaría con la capacidad legal que tiene el juez o tribunal para solicitar pruebas de oficio. (Sentiz Melendo) señala la necesidad que las partes tienen de presentar las pruebas, así sostiene “sin la prueba el juez no podría tener un contacto con la realidad extraprocesal, así resulta difícil imaginar un proceso en el cual no se haya realizado algún tipo de actividad probatoria, por lo que se ha llegado a afirmar que sin la prueba no hay proceso”.

Por lo tanto partiendo de estas premisas, el actor cuya pretensión la dirige hacia los tribunales, debe de aportar todos aquellos medios de prueba que permitan formar una convicción en el juez, respecto a la existencia de los elementos constitutivos de la usucapión, es decir que dicha situación de hecho debe estar comprobada dentro de los márgenes de racionalidad y probabilidad, asimismo por tratarse de un periodo tal prologando diez años en la prescripción extraordinaria se exige que el actor cuente con diversos medios de prueba que funden su pretensión. Por ende, la posesión no se presume, sino que le corresponde al actor realizar la actividad procesal destinada a convencer al juez sobre la existencia de una situación de hecho, asimismo, deberá de acreditar la realización de actos materiales sobre el bien, lo cual permitirá que el juez se decida a favor del usucapiente, aun en contra del titular registral premiando la conducta económicamente valiosa de poseedor ya que el bien entra en circuito de uso, disfrute y producción.

En tal sentido se señala que los medios probatorios típicos que permitan acreditar la posesión son: los recibos de pago por servicios básicos, las construcciones realizadas en el bien así como los recibos de pago por la

adquisición de los materiales de construcción, los contratos que se refieran al inmueble o los que señalen el domicilio, recibos de pago del impuesto predial o arbitrios municipales entre otros. Cabe resalta que la mayoría las pruebas enumeradas, no se dirigen de manera inmediata acreditar el hecho controvertido, sino que tan solo permitirá probar un hecho determinado. Pongamos en el ejemplo del recibo de los servicios básicos como el agua potable, en este caso, lo que se acredita es que la persona que ha adquirido dicho servicio ha cumplido con realizar el pago respectivo, en tanto que indirectamente podríamos inferir que esa persona posee el bien a donde llegan los recibos, ya que esta tiene acceso a los recibos que llegan mensualmente.

Es sumamente importante señalar que, aun en el caso en que la posesión se reconozca judicialmente, este nunca deje de ser un hecho factico, por lo cual las pruebas que se aportan no deben pretender revestirse de ritualismos ni formalismos innecesarios. Volvamos a citar el ejemplo anterior, en el caso de que el poseedor pague los servicios básicos pero a nombre de un tercero, entonces surge la siguiente interrogante ¿es relevante dicho detalle?, pues creemos que no, ya que lo que se busca es acreditar la posesión mas no la conformidad con un posible derecho (contrato) que justamente se presume ausente en el caso de la prescripción adquisitiva, de esta manera bastara que el poseedor que pretenda usucapir tenga en su poder los recibos, ya que esto hace suponer que fue este quien los pago por

tener acceso a los mismos, que llegan al domicilio en donde él ejerce la posesión, a pesar de que se encuentre a nombre de un tercero.

Pongamos un segundo ejemplo, en el cual el formalismo haría inviable la sola pretensión de querer usucapir una parte de un inmueble de mayor extensión, pero sin que conste su independización, asumiendo una posición formalista sería imposible que la usucapión ya que el inmueble no se encuentra identificado ni delimitado, sin embargo, ya existe una casación (Exp. N° 1165-2001-Lima) que señala que la falta de independización no es obstáculo para el acceso a la justicia. Por ello, el formalismo se descarta para el caso de la prueba de la posesión.

En consecuencia, la actividad probatoria que postula el demandante en la usucapión se reviste de la concurrencia de varios principios tales como la contradicción, concentración, inmediación y publicidad, todo estos principios deben aplicarse o ponerse en práctica para demostrar la relación entre sujeto que quiere usucapir y el bien, con la posesión continua sin interrupción; pública; pacífica y esta posesión debe ser como dueño o propietario. Sin embargo, cuando revisamos los expedientes de usucapión en el Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huánuco tanto en las demandas y las sentencias de los procesos de prescripción adquisitiva de dominio se observa que no se da mayor importancia a la presentación de los medios probatorios idóneos de acuerdo a los requisitos para usucapir; por lo que de esta manera se genera

un problema para mayor conocimiento y encaminar la investigación se formulan las siguientes interrogantes.

1.2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿Cómo influye la idoneidad de los medios probatorios en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huánuco, 2015-2016?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECIFICOS

a) ¿Cuáles son las características de los medios probatorios presentados en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huánuco, 2015-2016?

b) ¿Cuáles son los fallos que se registran en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huánuco, 2015-2016?

1.3.- OBJETIVOS

1.3.1.- OBJETIVO GENERAL

Determinar la influencia de la idoneidad de los medios probatorios en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huánuco, 2015-2016.

1.3.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Describir las características de los medios probatorios presentados en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huánuco, 2015-2016.
- b) Definir los fallos que se registran en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huánuco, 2015-2016.

1.4.- JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

Este trabajo es de importancia teórica porque explica la práctica procesal sobre los medios probatorios en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huánuco, considerando que es una práctica del ejercicio procesal de una parte importante de los derechos reales y la forma de la usucapión de los bienes inmuebles en la sociedad huanuqueña. Por otra parte la investigación va contribuir a conocer los errores en cuanto a la presentación de los medios probatorios por los letrados que instruyen los procesos abreviados de usucapión; para que luego de esta investigación hacer conocer las formas adecuadas de presentar los medios probatorios para tener éxito en estos procesos.

Desde el punto de vista de la metodología se han construidos nuevas formas de conocimiento de esta realidad jurídica procesal como son las fichas de análisis de las sentencias y las fichas de análisis de los medios probatorios en materia procesal de la usucapión.

Todo este trabajo de investigación ha tenido la aplicación en la práctica procesal en materia de derecho real relacionado a la usucapión que van a ser aplicados por los letrados y los operadores de justicia.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION

Dado las condiciones actuales se presentaron algunas limitaciones como:

- No hay material bibliográfico suficiente en nuestro medio para mejorar nuestros conocimientos teóricos.
- No existe base de datos sobre derechos reales y en particular sobre la usucapión.
- No se cuentan con antecedentes sobre la tesis de idoneidad de los medios probatorios en procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado Civil Transitorio de la Ciudad de Huánuco, 2015-2016.
- Falta de apoyo para poder hacer búsquedas más profundas en los juzgados donde descansan los expedientes de prescripción adquisitiva de dominio. Estas limitaciones han sido superados en el proceso de la investigación jurídico social.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACION

Sin embargo de las limitaciones existentes; se han dado las condiciones favorables para ejecutar la presente investigación; se cuenta con un investigador, con un presupuesto económico y la dotación de materiales de escritorio y de investigación que contribuye a concretar la presente investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

El problema de modos de adquisición de la propiedad mediante la Usucapión existen trabajos diversos de naturaleza teórica; pero no existen abundantes trabajos de investigación relacionados a la presente investigación. Sin embargo hacemos las búsquedas correspondientes y referimos los siguientes trabajos:

2.1.1.- A NIVEL REGIONAL:

A nivel regional hemos realizado la búsqueda en las bibliotecas de las facultades de derecho de las que funcionan en la ciudad de Huánuco y no se han encontrado trabajo alguno.

2.1.2.- A NIVEL NACIONAL:

- GOMEZ VILLAR, La usucapión notarial en la revolución capitalista del Perú de la década de los 90 (en monografías.com).

Arriba a las siguientes conclusiones:

Si bien es cierto que al gobierno de la década de los años 90 e inicios del 2000, podemos criticarle muchas cosas, también podemos resaltarle sus aciertos, entre estos, lo relacionado al tema económico y con ello, el surgimiento de la usucapión notarial, el mismo que ha desempeñado un papel importante en el desarrollo del capitalismo en el Perú, en tanto que, ha permitido que un capital muerto, esto es, la propiedad informal, se formalice y valga como activo o garantía para la obtención de créditos o financiamientos, superando nuestra situación de mendigos sentado en un banco de oro, logrando de esta manera la capitalización de la economía nacional.

<http://www.monografias.com/trabajos94/usucapion-notarial-revolucion-capitalista-del-peru-decada-90/usucapion-notarial-revolucion-capitalista-del-peru-decada-02.shtml#ixzz4M9fTBcrr>

- OTSU SANCHEZ, George. Prescripción adquisitiva (en monografías.com)

Este autor llega a las siguientes conclusiones en su trabajo monográfico sobre Prescripción Adquisitiva:

1.- Nuestra legislación sobre prescripción adquisitiva de dominio no ha definido su posición respecto a si se trata de un modo originario o derivativo de adquisición de propiedad.

2.- La jurisprudencia tampoco ha expresado su posición sobre el particular.

3.- Las normas de rango administrativo y resoluciones de rango administrativo si se han pronunciado, optando por la posición de un adquisición originaria del derecho de propiedad.

4.- Con excepción de las normas de formalización de la propiedad informal, aplicable sólo a determinados sectores urbanos y urbano marginales, no existe legislación que determine los efectos, frente a terceros (titulares de derechos, cargas o gravámenes que afectan al bien materia de prescripción), de una declaración de propiedad.

5.- Conforme a la legislación actual el Notario no puede pronunciarse respecto a la solución de controversias en caso de presentarse una oposición. En (<http://www.monografias.com/trabajos89/prescripcion-adquisitiva/prescripcion-adquisitiva.shtml#ixzz4M9hzmLCO>)

- MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ Y OTROS. LA DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y SU IMPLICANCIA PARA LA DEFENSA DEL DEMANDADO EN LA PRETENSION REIVINDICATORIA. Trabajo de Investigación II, en la Facultad de Derecho Unidad de Pos Grado de la Universidad san Martín de Porres.

En este trabajo integrado por varios profesionales llegan a las siguientes conclusiones:

1. En el proceso de reivindicación, el demandado que ha adquirido el derecho

de propiedad por prescripción adquisitiva sin contar con sentencia judicial firme puede invocarla como excepción material en los fundamentos de la contestación de la demanda, en cuyo caso el juez debe evaluar si esta se ha producido y resolver la pretensión restando eficacia a los fundamentos de la demanda.

2. En el proceso de reivindicación, en el que el demandado opone la prescripción adquisitiva como excepción material, se atenta contra su derecho de defensa y a la propiedad cuando el juez no toma en cuenta este argumento de defensa y no verifica si se ha producido la adquisición de la propiedad por parte del demandado por el mecanismo de la usucapión.

3. La acumulación vía reconvención de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio a la de reivindicación, es procedente por razones materiales y procesales; en el primer caso porque si bien son pretensiones opuestas no son excluyentes; y en el segundo caso porque la flexibilización de la regla de acumulación garantiza al usucapiente su derecho de defensa en términos de “tutela judicial efectiva en tiempo útil”.

4. La regulación de la excepción procesal de prescripción adquisitiva, permitiría proteger el derecho de defensa del demandado en un proceso de reivindicación, pudiendo oponer éste, su derecho de propiedad frente al demandante reivindicante. Además, se evitaría la emisión de fallos que

vulneren el derecho de propiedad del demandado; protegiéndose por tanto el derecho de defensa de éste en un proceso de reivindicación, así como demás principios procesales de celeridad, economía procesal y tutela jurisdiccional efectiva.

2.1.3.- A NIVEL INTERNACIONAL

MRTINEZ VELENCOSO, LUZ M. Prescripción extintiva de la acción reivindicatoria y adquisición del dominio por usucapión:¿ Dos figuras en liza?. Trabajo de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia (Barcelona, 2013).

En este trabajo de investigación se ha arribado a la siguiente conclusión:

En conclusión, de lo expuesto se puede concluir que el TS rechaza mayoritariamente la tesis de la prescripción autónoma de la acción reivindicatoria, sosteniendo, por el contrario, la opinión de que no hay más prescripción extintiva de la acción reivindicatoria que la que consiste en perder ésta porque el bien haya sido objeto de usucapión por un tercero.

2.2.- BASES TEÓRICAS

BT1.- El Código Civil Peruano de 1984, establece en el Artículo **950º.- Prescripción adquisitiva**

La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe. Sobre esta figura jurídica se tiene la Jurisprudencia que sostiene: “Si las escrituras

públicas con las que fundamenta el computo del plazo de prescripción han sido declaradas nulas, entonces la posesión del accionante no reúne los requisitos de ser continua, pacífica y pública durante los cinco años , pues tratándose de un acto jurídico anulable, éste resulta nulo desde su celebración, y habiendo la recurrida merituado la escritura pública se ha contravenido el debido proceso.

Al expresar el artículo 950º del Código Civil que la propiedad inmueble se adquiere durante diez años, ello supone que la posesión sea exclusiva y como propietario de quien reclama la prescripción, cuando la posesión es compartida con otra persona natural o jurídica, resulta evidente que no hay una posesión exclusiva y como propietario”

BT2.- sobre la Prescripción

Prescripción es una forma o modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la Prescripción.

BT3.- Requisitos para adquirir la Propiedad.

Mediante la usucapión se puede adquirir la propiedad cuando reúnen ciertos requisitos fundamentales tales como: posesión continua, pacífica y pública como titular de la propiedad o como propietario durante diez años, por lo que se cumplen los requisitos para adquirir por prescripción,

entre los que se encuentra el poseer a título de dueño, al haberse acreditado ello por los actores y reconocido por el juez con la prueba actuada en auto, tiene que haber el animus domini del bien inmueble.

BT4.- La posesión del bien

Es un elemento causal de la usucapión si no hay posesión no se puede adquirir el bien, es un elemento primordial para la existencia de la usucapión. La misma que debe realizarse a título de propietario, verbigracia, si existe dependencia o compartimiento con otras personas no puede proceder la usucapión, tiene que registrarse el uso, disfrute, la disposición y la reivindicación.

BT5.- Términos para prescribir un inmueble

Los bienes inmuebles se prescriben:

- En cinco años, cuando se poseen en concepto de propietario, con buena fe, pacífica, continua y públicamente;
- En cinco años, cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión;
- En diez años, cuando se poseen de mala fe, si la posesión es en concepto de propietario, pacífica, continua y pública

BT6.- Prueba Civil

(Carnelutti: 1947) En rigor, pues, la prueba debe diferenciarse del procedimiento empleado para la verificación de la proposición (afirmada); la distinción surge clarísima del ejemplo de la operación aritmética: la prueba

(del resultado) de una operación se hace mediante otra operación, que es la operación de prueba. Así la prueba de la afirmación acerca de la existencia de un hecho, se hace mediante el conocimiento del hecho mismo; el conocimiento no es la prueba, pero da la prueba de la afirmación. En este sentido es justo reconocer que objeto de la prueba no son los hechos sino las afirmaciones, las cuales no se conocen pero se comprueban, mientras que aquellos no se comprueban, sino que se conocen.”

BT8.- Medios probatorios

De acuerdo al Código Procesal Civil peruano, en el Artículo 188°, define: “ Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.”

BT8.- Idoneidad

El tratadista (Guillermo Cabanellas), define el término de idoneidad de la siguiente manera: “Calidad de idóneo; adecuado o en condiciones para el caso, aptitud, capacidad, competencia y suficiencia la idoneidad implica un complejo de circunstancias que van desde la comprobación de condiciones físicas y el cumplimiento de requisitos reglamentarios a la demostración de dotes para el cargo o el encargo. Otras veces sólo la práctica, la experiencia coronada por resultados satisfactorios, acredita la idoneidad del sujeto o del objeto que se ha de elegir o emplear”

Por otra parte señalamos sobre la idoneidad de los medios probatorios en la Casación N° 3085-2006-Amazonas. Consagra que, “El

derecho a probar está consagrado por una serie de principios que delimitan su contenido, entre los cuales, pueden mencionarse, la pertinencia, idoneidad, utilidad, preclusión, licitud, contradicción, debida valoración, entre otros, que se hallan regulados algunos de forma explícita y otros de modo implícito, en los artículos 188° y siguientes del Código Procesal Civil.”

2.3.- DEFINICIONES CONCEPTUALES

a.- La prescripción

Es un instituto jurídico por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas. En el Derecho anglosajón se le conoce como statute of limitations.

Muchas veces la utilización de la palabra prescripción en Derecho no se limita a la acepción de prescripción extintiva o liberatoria, mediante la cual no se pierde el derecho de ejercer una acción por el transcurso del tiempo

b.- Prescripción Adquisitiva

Una definición sucinta de Prescripción Adquisitiva puede ser la siguiente: Modo de adquirir el dominio y otros derechos reales no exceptuados expresamente por la ley. Es el nacimiento de un derecho sobre una cosa corporal que se halla dentro del comercio, por haberse tenido su

posesión prolongada a lo largo de cierto tiempo. También recibe el nombre de usucapión

c.- Distinción entre modos originarios y derivativos de adquisición de la propiedad

La distinción entre modos originarios y derivativos, aunque propuesta por la doctrina moderna y terminológicamente desconocida para el Derecho romano, no obstante es la más apropiada, pues un análisis de las fuentes demuestra que los juristas de la época clásica diferenciaban entre los modos que los modernos llaman originarios y las *alienationes* (transmisiones en sentido amplio), donde incluían, además de la usucapión, los modos de transmisión voluntaria de la propiedad, esto es, los que llamamos derivativos.

d.- Modos originarios de adquirir la propiedad en Derecho romano

Así, modos originarios son aquéllos en los que la propiedad se adquiere en base a una relación directa del sujeto que adquiere con la cosa adquirida, sin que medie relación personal alguna con el anterior propietario o cualquier otro sujeto. Se incluyen en este grupo la ocupación, accesión, especificación y adquisición del tesoro.

e.- Modos derivativos de adquirir la propiedad en Derecho romano

Los modos derivativos son aquéllos en que se adquiere el derecho de propiedad en base a una relación con el anterior titular que nos lo transmite. Responden a la concepción romana, según la cual, a diferencia de

las legislaciones modernas, los contratos no producían efectos reales, sino sólo obligacionales. Esto quiere decir que la transmisión de la propiedad u otros derechos reales no es una consecuencia directa del mismo contrato del que surgen los efectos obligatorios entre las partes, sino que es necesario un acto o negocio posterior encaminado a tal fin.

f.- Adquisición de la propiedad en el Código Civil español

El Código Civil español participa en alguna medida de la concepción romana, cuando en su artículo 609 advierte que la propiedad se adquiere entre otros modos, "por consecuencia de ciertos contratos mediante la tradición", siendo la tradición (*traditio*) precisamente el negocio transmissivo de la propiedad. Pongamos un ejemplo que clarifique tales extremos. En el contrato consensual de compraventa, del acuerdo sobre la cosa y sobre el precio sólo surgen las recíprocas obligaciones del vendedor a entregar la vacua possessio de la cosa y del comprador a pagar el precio; pero para que la propiedad de la cosa y del comprador a pagar el precio; pero para que la propiedad de la cosa y del precio se transfiera al comprador y vendedor respectivamente, es necesario que ambos realicen un acto cuya única finalidad es transmitirla. Lo entenderemos mejor cuando hablemos de la tradición.

g.- Medios probatorios

Artículo 188 del Código Civil peruano, prescribe: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

h.- Medios probatorios típicos

El Artículo 192 del Código Civil Prescribe:

“1.- La declaración de parte, 2.- La declaración de testigos, 3.- Los documentos, 4.- la pericia y 5.- la inspección judicial.”

i.- Carga de prueba

El Artículo 196 del Código Civil, prescribe: “Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos”

j.- Idoneidad

Se refiere a la aptitud o capacidad para desempeñar una función o realizar una tarea.

k.- Idoneidad de los medios probatorios

Los medios probatorios son instrumentales o pruebas que son idóneos cuando es adecuado o con condiciones que se caracterizan por su aptitud,

capacidad, competencia y suficiencia que se acompañan en la demanda y la contestación de la demanda para que el juez evalúe y concluya con una sentencia favorable a la demanda que acompaña instrumentos probatorios idóneos.

2.4.- HIPOTESIS

“Si, en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, al formular la demanda no se presentan medios probatorios idóneos; como consecuencia se registrarán sentencias improcedentes o infundadas en la mayoría de estos procesos.”

2.5.- VARIABLES

En la presente investigación que es de naturaleza explicativa relacionan dos variables:

VI = Idoneidad de los medios probatorios.

VD = Proceso de Prescripción Adquisitiva (Tipo de sentencias)

2.6.- OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

2.6.1.- Operacionalización de la variable independiente:

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	ASPECTOS O DIMENSIONES	INDICADORES
IDONIEDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	Los medios probatorios que están sujetos a cumplir principios de la actividad probatoria de contradicción, concentración, inmediación y publicidad; que son presentadas por el actor durante la demanda; las mismas que son evaluadas por el juzgado para luego llegar a uno de los tipos de sentencia y otorga o no el bien al que postula usucapir.	Medios probatorios para demostrar posesión continua.	<ul style="list-style-type: none"> - Documentales - Testimoniales - La Pericia - Inspección Judicial
		Medios probatorios para demostrar posesión pública.	<ul style="list-style-type: none"> - Documentales - Testimoniales - Pericia - Inspección Judicial
		Medios probatorios para demostrar la posesión pacífica.	<ul style="list-style-type: none"> - Documentales - Testimoniales - Pericia - Inspección Judicial
		Medios probatorios para demostrar posesión como propietario	<ul style="list-style-type: none"> - Documentales - Testimoniales - Pericia - Inspección Judicial

2.6.2.- operacionalización de la variable dependiente

VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
PROCESOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (TIPO DE SENTENCIAS)	<p>Para Arias Schreiber Pezet, esta institución se fundamenta en el principio de la seguridad del dominio, como presupuesto necesario de la paz social, evitando conflicto en el área dominial. Para Diez Picazo, en la literatura jurídica como en la alemana se decía que “cien años de injusticia no pueden hacer un año de derecho”¹². Este concepto se expresa en las sentencias judiciales en base a los medios probatorios.</p>	Sentencia fundada	Pruebas idóneas
		Sentencia infundada	Falta de pruebas
		sentencia declarando improcedente	Falta de pruebas

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

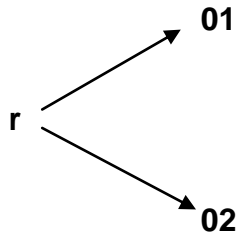
3.1. METODO Y DISEÑO

3.1.1. Método de investigación.

De acuerdo a la naturaleza de la investigación se va aplicar el método descriptivo y explicativo que nos va permitir explicar la relación que existe entre los medios probatorios y las sentencias en los procesos civiles de prescripción adquisitiva de dominio. Esta, inicialmente implica aplicar la técnica de la observación documental que nos va permitir describir por un lado los medios probatorios y por otra parte las sentencias judiciales de las mismas.

3.1.2. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación corresponde a la investigación aplicada ex post facto, donde:



Se explica:

01 = Observación de los medios probatorios

02 = Observación de las sentencias

r = El grado de relación entre 01 y 02.

3.2.- TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.2.1.- Tipo de investigación.

El tipo de investigación por su naturaleza, corresponde a la investigación jurídica social de tipo sustantiva de carácter descriptivo y explicativo.

3.2.2.- Nivel de investigación

El nivel que le corresponde es la investigación jurídica explicativa o causal.

3.3.- POBLACION Y MUESTRA

3.3.1. Población

3.3.2. La población de estudio está constituida por las sentencias de los expedientes de procesos de Prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huánuco, las mismas que fallaron o se sentenciaron en los años 2015 y 2016.

3.3.3. Muestra

La muestra corresponde al tipo no probabilístico, con criterio técnico o de especialista y se ha tomado como muestra 20 expedientes de los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado Civil transitorio de la ciudad de Huánuco, sentencias de los años 2015 y 2016.

3.4.- TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

3.4.1.- Para la recolección de datos:

TECNICAS	INSTRUMENTOS
1.- Fichaje	<ul style="list-style-type: none"> - Fichas bibliográficas, hemerográficas y web gráficas. - Fichas textuales - Fichas de resumen - Fichas de campo.
2.- Análisis documental	<ul style="list-style-type: none"> - Ficha de análisis de los expedientes. - Ficha de registro documental o sea de expedientes.

3.4.2.- Para la presentación de datos.

Luego de la aplicación de los instrumentos de acopio de datos se van aplicar la técnica de la estadística descriptiva instrumentado por cuadros y graficas para organizar y explicar los resultados. Además se harán uso de las herramientas que nos brinda la informática

3.4.3.- Técnicas para el análisis e interpretación de los datos

Luego de haber organizado los resultados obtenidos se van usar la técnica lógica para interpretar cada uno de los cuadros con frecuencias relativas y absolutas, para contrastar con el problema y la hipótesis de la investigación.

CAPITULO IV

RESULTADOS

Luego de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, reportamos los siguientes resultados:

4.1.- Resultados sobre la idoneidad de los Medios Probatorios en procesos de Prescripción Adquisitiva de Dominio.

En esta primera parte analizamos cada uno de las sentencias donde hacen referencia a la idoneidad de los medios probatorios que se han presentado fundamentalmente en las demandas entabladas, las que llevaron al juzgador a emitir las sentencias cuyas sentencias se han emitido en los años 2015 -2016.

4.1.1.- Análisis de las sentencias en relación a la idoneidad de los medios probatorios en procesos de Prescripción Adquisitiva de dominio.

CUADRO N° 01

ANALISIS DEL EXPEDIENTE N° 00012-2013-0-1201-JM-CI-02 Y LA SENTENCIA: N° 115 - 2016

MEDIOS PROBATORIOS	POSESION CONTINUA	POSESION PUBLICA	POSESION PACIFICA	POSESION COMO DUEÑO
1.- DOCUMENTALES	<p>1.-Memoria descriptiva, de fecha setiembre de 2012, obrante a fojas 29 y 31.</p> <p>2.- Valorización del inmueble, obrante a fojas 30.</p> <p>3.- Plano de fecha 08 de noviembre de 2012, que corre a fojas 32.</p> <p>4.- Plano de localización de fecha 08 de noviembre de 2012, de fojas 33.</p> <p>5.- Contrato de arrendamiento de fecha 16 de noviembre de 2012 respecto del inmueble ubicado en el jirón Huánuco 1088, Huánuco, de fojas 362 a 363. (PRUEBAS NO IDONEAS)</p>	NO PESENTO	NO PRESENTO	<p>1. Recibos de pago por mejoras de fojas 56 a 63</p> <p>2. Recibos de agua, a nombre de terceras personas respecto de inmueble ubicado en el jirón Huánuco 1090, de fojas 70 a 80.</p> <p>3. Recibo de luz, a nombre de terceras personas respecto del inmueble en el jirón Huánuco 1088, segundo piso (PRUEBAS NO IDONEAS)</p>
2.- TESTIMONIALES	<p>las declaraciones de dos testigos, a fojas 662 a 665, las mismas que no corroboran en forma de modo alguno la posesión del inmueble por parte de la demandante y por el término que alega, mas al contario, esta última al ser preguntada que los 02 departamentos están ocupados en forma continua, pacífica y publica como propietaria por la demandante, contesto que "Que sí que ella va y</p>	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO

	<i>viene a Lima y está acá de visita y que también vive acá y por temporadas se va</i> (PRUEBA NO IDONEA)			
3.- PERICIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
4.-INSPECCION JUDICIAL	Inspección Judicial que obra de fojas 790 a 793, que no se encontró a la demandante, sino la diligencia se realizó con su madre y también con la presencia de la demandada (PRUEBA NO IDONEA)	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
SENTENCIA				INFUNDADA

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis de sentencias. 15-12-16.

Elaboración: Tesista

De este cuadro se desprende que la sentencia es infundada, toda vez que no se han presentado los medios probatorios suficientes e idóneos al momento de presentar la demanda a lo sumo ha presentado medios probatorios documentales y testimoniales.

CUADRO N° 02

ANALISIS DEL EXPEDIENTE N° 00225-2011-0-1201-JM-CI-01. SENTENCIA: N° 320 - 2015

MEDIOS PROBATORIOS	POSESION CONTINUA	POSESION PUBLICA	POSESION PACIFICA	POSESION COMO DUEÑO
1.- DOCUMENTALES	1.- mediante contrato de compraventa de terreno de fecha 17 de julio del año 2000 a favor de los demandantes 2.- memoria descriptiva del 12 de noviembre del 2003 (PRUEBAS IDONEAS)	NO PRESENTO	NO PRESENTO	Construcción de una casa de material noble por los demandantes demostrados mediante fotografías (PRUEBA IDONEA)

2.- TESTIMONIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
3.- PERICIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
4.-INSPECCON JUDICIAL	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
SENTENCIA				FUNDADA

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis de sentencias. 15-12-16.

Elaboración: Tesista

Este análisis del expediente y su sentencia correspondiente nos reporta que en el momento de la demanda se han presentado los medios probatorios idóneos como son el contrato de compraventa de terreno de fecha 17 de julio del año 2000 a favor de los demandantes, la memoria descriptiva y los documentos de construcción de una vivienda de material noble; como consecuencia el juez a declarado fundada la demanda.

CUADRO N° 03

ANALISIS DEL EXPEDIENTE N° 00231-2012-0-1201-JM-CI-01. SENTENCIA: N° 213 - 2015

MEDIOS PROBATORIOS	POSESION CONTINUA	POSESION PUBLICA	POSESION PACIFICA	POSESION COMO DUEÑO
1.- DOCUMENTALES	1.- Declaraciones juradas de Autoavaluo de los años 2011 y 2012 de parte de los demandantes 2.- contrato privado de compra venta del año 1992 que supuestamente celebro con los demandados pero que se lo robaron en el año de 1995 lo cual no acredita (PRUEBAS NO IDONEAS)	NO PRESENTO	NO PRESENTO	1.- recibo por consumo de energía eléctrica de agosto del 2008 y noviembre del 2011 2.- recibo por consumo de agua potable de los años 2008 y 2011 (PRUEBAS NO IDONEAS)
2.- TESTIMONIALES	Declaración testimonial de dos testigos que aseguran que los demandantes están en posesión del inmueble por mas de veinte años (PRUEBA NO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO

	IDONEA)			
3.- PERICIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
4.-INSPECCION JUDICIAL	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
SENTENCIA				INFUNDADA

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis de sentencias. 15-12-16.

Elaboración: Tesista

En este caso en el cuadro se observa que al momento de demandar para la usucapión, no se han escollado los medios probatorios idóneos, si existen medios probatorios documentales de naturaleza secundaria como es el pago de los servicios y las testimoniales que no forman convicción adecuada para obtener una sentencia favorable; por lo tanto el juez ha infundado la demanda.

CUADRO N° 04

ANALISIS DEL EXPEDIENTE: N° 00321-2010-0-1201-JM-CI-01. SENTENCIA: N° 257 – 2015.

MEDIOS PROBATORIOS	POSESION CONTINUA	POSESION PUBLICA	POSESION PACIFICA	POSESION COMO DUEÑO
1.- DOCUMENTALES	NO PRESENTO	conforme también se ha precisado en la ordenanza Municipal N° 031-99-MPHCO de fecha 20 de Setiembre de 1999, por el cual se aprobó el Diagnostico Ambiental Urbano y Riesgo del Plan Director de Huánuco, en donde se determino que la zona conocida como franja marginal del Huayco las Moras frente al parque “Los Periodistas” es zona de alto riesgo de desastres natural por aluviones y huaycos (PRUEBA NO IDONEA)	NO PRESENTO	NO PRESENTO
	Declaración testimonial de cuatro testigos que			

2.- TESTIMONIALES	alegan que el demandante está en posesión de dicho bien por mas de diez años (PRUEBA NO IDONEA)	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
3.- PERICIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	se acredita que el bien cuya prescripción adquisitiva se pretende de un área de inminente peligro, conforme se advierte del acta de constatación efectuado por la Fiscalía de Prevención del delito de fecha 15 de Abril de 1994 (PRUEBA NO IDONEA)
4.- INSPECCION JUDICIAL	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
SENTENCIA				INFUNDADA

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis de sentencias. 15-12-16.

Elaboración: Tesista.

El cuadro nos reporta que el juez al momento de sentenciar la presente causa ha evaluado los medios probatorios documentales y testimoniales que no responden a la realidad tan igual que las documentales; por lo que al final se obtiene una decisión declarándola infundada.

CUADRO N° 05

ANALISIS DEL EXPEDIENTE: N° 01280-2014-0-1201-JM-CI-02. SENTENCIA: N° 177 - 2016

MEDIOS PROBATORIOS	POSESION CONTINUA	POSESION PUBLICA	POOESION PPACIFIICA	POSESION COMO DUEÑO
1.- DOCUMENTALES	que los demandantes cuentan con un titulo insuficiente para inscribir su propiedad en merito a un contrato de compra venta de fecha ocho de diciembre de 1993 (PRUEBA IDONEA)	NO PRESENTO	NO PRESENTO	1.- recibos por suministro de energía eléctrica del 2001, 2004, 2005 2.- recibo por consumo de agua potable desde el año 2004 3.- inpuesto predial

				desde 2001(PRUEBAS IDONEAS)
2.- TESTIMONIALES	Declaración de cuatro testigos que alegan que los demandantes viven en el predio por más de 15 años (PRUEBA IDONEA)	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
3.- PERICIALES	se aprecia del dictamen fiscal de fojas 324 a 326, el representante del Ministerio Público opina que se declare fundada la demanda sosteniendo que el tipo de prescripción que pretenden los demandantes es la prescripción ordinaria o corta, por lo que evaluó el tiempo, el justo título y la buena fe (PRUEBA IDONEA)	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
4.-INSPECCION JUDICIAL	NO PRESENTO	del acta de inspección judicial de fojas 214 a 215 los demandantes se encuentran en posesión del inmueble materia del presente proceso utilizándolo como vivienda.(PRUEBA IDONEA)	NO PRESENTO	NO PRESENTO
SENTENCIA				FUNDADA

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis de sentencias. 15-12-16.

Elaboración: Tesista.

Interpretando el cuadro de análisis se puede observar que en este caso la pretensión de la usucapión ha sido declarada fundada dado que al momento de presentar la demanda el actor ha presentado pruebas idóneas documentales, testimoniales y de inspección judicial. El juzgador haciendo la evaluación de los hechos probados y con el artículo correspondiente a otorgado el derecho solicitado.

CUADRO N° 06

ANALISIS DEL EXPEDIENTE N° 00411-2012-0-1201-JM-CI-01. SENTENCIA: N° 198 - 2015

MEDIOS PROBATORIOS	POSESION CONTINUA	POSESION PUBLICA	POSESION PACIFICA	POSESION COMO DUEÑO
1.- DOCUMENTALES	En merito a un contrato de compraventa celebrado con los demandados de fecha siete de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, tomó posesión del bien inmueble materia de litis, es decir hace mas de diecinueve años (PRUEBA IDONEA)	NO PRESENTO	NO PRESENTO	Declaración jurada de autoevaluó de los años 1998,1999,2001,2003 y 206 2.-impuesto predial de los años 2002,2003,2004,2006 y 2008 (PRUEBA IDONEA)
2.- TESTIMONIALES	declaraciones testimoniales de dos testigos realizadas en la diligencia de Audiencia de Pruebas de fojas doscientos sesenta y seis a doscientos sesenta y ocho, quienes declararon en forma uniforme, que la demandante vive en el domicilio materia de prescripción adquisitiva de dominio por más de 15 años y que la conocen por ser vecina del barrio (PRUEBA IDONEA)	NO PRESENTO	NO RESENTO	NO PRESENTO
3.- PERICIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
4.-INSPECCON JUDICIAL	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
SENTENCIA				FUNDADA

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis de sentencias. 15-12-16.

Elaboración: Tesista

En este caso se observa en el cuadro de análisis esta precisada la idoneidad de de posesión continua del usucapiente sobre el bien inmueble por más de 19 años con el documento de contrato de compra venta del bien inmueble y sus respectivos documentos como el pago de autoevaluó y los impuestos prediales del bien inmueble. Suficiente medio probatorio para que el juez declare fundada la demanda de usucapición.

CUADRO N° 07

ANALISIS DEL EXPEDIENTE: N° 00440-2011-0-1201-JM-CI-02. SENTENCIA: N° 214 - 2015

MEDIOS PROBATORIOS	POSESION CONTINUA	POSESION PUBLICA	POSESION PPACIFIICA	POSESION COMO DUEÑO
1.- DOCUMENTALES	el mérito del Certificado de Posesión de fojas nueve, expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en el cual hace constar que el demandante se encuentra en posesión desde el año mil novecientos noventa y uno, precisando que ello se ha constatado en el acta de diligencia de inspección judicial, otorgado con fecha diez de setiembre del dos mil diez (PRUEBA NO IDONEA)	NO PRESENTO	NO PRESENTO	1) Declaración Jurada de Autoevaluó de los años 2008, 2009 y 2010, que han sido cancelados en los años 2009 y 2010. 2.- Recibos de servicio eléctrico y agua potable de fojas cuarenta y siete y cuarenta y ocho, advirtiéndose del recibo de luz que tiene como fecha de contrato el día nueve de agosto del dos mil dos (PRUEBAS NO IDONEAS)
2.- TESTIMONIALES	Declaraciones Testimoniales de tres testigos quienes en el acto de la audiencia de pruebas han referido que los demandantes se encuentran en posesión desde el año mil novecientos noventa y uno hasta la fecha (PRUEBA NO IDONEA)	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
3.- PERICIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO

4.-INSPECCON JUDICIAL	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
SENTENCIA				IMPROCEDENTE

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis de sentencias. 15-12-16.

Elaboración: Tesista

Analizando el presente cuadro se puede advertir que el juez de la causa lo ha declarado improcedente, por la razón de no haber presentado las pruebas idóneas, si bien es cierto que existen medios probatorios documentales y testimoniales, no reflejan la realidad de la pretensión de usucapir.

CUADRO N° 08

ANALISIS DEL EXPEDIENTE: N° 00472-2012-0-1201-JM-CI-01. SENTENCIA: N° 309 - 2015

MEDIOS PROBATORIOS	POSESION CONTINUA	POSESION PUBLICA	POSESION PPACIFIICA	POSESION COMO DUEÑO
1.- DOCUMENTALES	La recurrente conjuntamente con su conviviente adquirieron el bien materia de Litis con un área de 400 m2 en compraventa de su anterior propietario, mediante documento de fecha 21 de agosto de 2002 (PRUEBA IDONEA)	NO PRESENTO	NO PRESENTO	1.- pago por servicio de energía eléctrica desde el año 2003 2.- pago por recibos de agua desde el año 2004 (PRUEBAS IDONEAS)
2.- TESTIMONIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
3.- PERICIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
4.-INSPECCON JUDICIAL	Mediante la inspección judicial se constata que efectivamente la demandante se encuentra en posesión del bien inmueble por mas de 10 años(PRUEBA IDONEA)	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
SENTENCIA				FUNDADA

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis de sentencias. 15-12-16.

Elaboración: Tesista

El cuadro reporta una sentencia fundada por el juez de la causa, esto deviene de la presentación de los medios probatorios idóneos, la recurrente conjuntamente con su conviviente adquirieron el bien materia de Litis con un área de 400 m2 en compraventa de su anterior propietario, mediante documento de fecha 21 de agosto de 2002 y esto ha sido confirmada con la inspección judicial se constata que efectivamente la demandante se encuentra en posesión del bien inmueble por más de 10 años.

CUADRO N° 09

ANALISIS DEL EXPEDIENTE: N° 00509-2012-0-1201-JM-CI-01. SENTENCIA : N° 484 - 2015

MEDIOS PROBATORIOS	POSESION CONTINUA	POSESION PUBLICA	POOESION PPACIFIICA	POSESION COMO DUEÑO
1.- DOCUMENTALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	recibos de Arbitrio – Alumbrado Público y Baja Policía correspondiente a los años 1970 y 1971, pero con dirección distinta y a nombre de terceras personas; presenta los recibos de pago emitido por SENAPA por pago de servicio de agua de febrero, abril, mayo, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1990 y noviembre, enero y marzo de 1991, pero de igual modo el usuario del servicio es una tercera advirtiéndose de los mismos también que dichos impuestos no fueron pagados, pues hasta el año dos mil doce aparecen impuestos acumulados.(PRUEBA NO IDONEA)
2.- TESTIMONIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
3.- PERICIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
	De la inspección judicial se			

4.- INSPECCION JUDICIAL	desprende que solo tiene condición de posesionaria ms no como dueña (PRUEBA NO IDONEA)	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
SENTENCIA				INFUNDADA

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis de sentencias. 15-12-16.

Elaboración: Tesista

Los resultados del cuadro de análisis de la sentencia concluye que el proceso de prescripción adquisitiva de dominio se ha declarado infundada porque no han presentado los medios probatorios idóneos; es el caso que en la inspección judicial se le hallo al actor simplemente como poseionario y no hacía la función de posesión como dueño y los otros requisitos tal como lo establece la normativa correspondiente.

CUADRO N° 10

ANALISIS DEL EXPEDIENTE: N° 00556-2012-0-1201-JM-CI-01. SENTENCIA : N° 449 - 2015

MEDIOS PROBATORIOS	POSESION CONTINUA	POSESION PUBLICA	POSESION PACIFICA	POSESION COMO DUEÑO
1.- DOCUMENTALES	En merito que viene ocupando el inmueble, donde domicilia desde el dos mil uno hasta la actualidad, viene ocupando el inmueble mencionado por más de diez años de manera pública, pacífica y continua, tal como lo acredita con las inspecciones o verificaciones efectuadas por los funcionarios del Banco de Materiales BANMAT-Huánuco. (PRUEBA NO IDONEA)	NO PRESENTO	una demanda de ofrecimiento de pago por consignación ante el Primer Juzgado de Paz Letrado, expediente número 78-2012 (PRUEBA NO IDONEA)	NO PRESENTO
2.- TESTIMONIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
3.- PERICIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO

4.- INSPECCION JUDICIAL	acta de inspección judicial por posesión del referido bien inmueble es ejercida por la demandante, esto es en virtud de los contratos de arrendamiento por plazo determinado celebrados por esta parte y la demandante de fechas veintisiete de octubre de dos mil uno, quince de enero de dos mil tres y dos de febrero de dos mil cuatro (PRUEBA NO IDONEA)	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
SENTENCIA				INFUNDADA

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis de sentencias. 15-12-16.

Elaboración: Tesista

Naturalmente observando el análisis de la sentencia y los medios probatorios presentados en este proceso de usucapión, existe una pobreza de los medios probatorios donde las instrumentales que tratan de acreditar la posesión como dueño del inmueble no son de las entidades oficiales y constatado en la inspección oficial por el juzgado reporta como arrendatario y no simula como dueño. Consecuentemente lo declara infundada.

CUADRO N° 11

ANALISIS DEL EXPEDIENTE: N° 00566-2013-0-1201-JM-CI-02. SENTENCIA: N° 118 - 2016

MEDIOS PROBATORIOS	POSESION CONTINUA	POSESION PUBLICA	POSESION PPACIFICA	POSESION COMO DUEÑO
1.- DOCUMENTALES	En merito a que los demandantes suscribieron el testimonio de compraventa de fecha 21 de mayo de 1996, por parte del demandado (PRUEBA IDONEA)	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
2.- TESTIMONIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
3.- PERICIALES		NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO

	NO PRESENTO			
4.- INSPECCION JUDICIAL	la diligencia de inspección judicial se verificó que los demandantes se encuentran en posesión de inmueble del presente proceso, que la única forma de ingresar es por la vivienda de los demandantes y que los colindantes no tiene acceso a la misma (PRUEBA IDONEA)	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
SENTENCIA				FUNDADA

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis de sentencias. 15-12-16.

Elaboración: Tesista

Los resultados del análisis nos demuestran que los usucapientes han celebrado una instrumental de compra y venta y durante la inspección judicial se han encontrado en perfecta posesión pacífica, pública, continua y como dueños; por lo que lograron usucapir con la sentencia fundada por el juez de la causa.

CUADRO N° 12

ANALISIS DEL EXPEDIENTE: N° 00572-2013-0-1201-JM-CI-02. SENTENCIA : N° 153 – 2016.

MEDIOS PROBATORIOS	POSESION CONTINUA	POSESION PUBLICA	POOESION PPACIFIICA	POSESION COMO DUEÑO
1.- DOCUMENTALES	El testimonio del contrato de compraventa de fecha 31 de diciembre de 2007, respecto del inmueble pidiendo la prescripción de la totalidad del inmueble cuando solo le corresponde la mitad y tampoco cumple con el tiempo exigido por ley (PRUEBA NO IDONEA)	NO PRESENTO	han constituido garantía hipotecaria sobre el inmueble e incluso ha sido materia de embargo judicial presentado el 24 de setiembre de 2009 (PRUEBA NO IDONEA)	NO PRESENTO
2.- TESTIMONIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO

3.- PERICIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
4.- INSPECCION JUDICIAL	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
SENTENCIA				INFUNDADA

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis de sentencias. 15-12-16.

Elaboración: Tesista

El testimonio del contrato de compraventa de fecha 31 de diciembre de 2007, se transformó en una prueba no idónea porque el bien inmueble en usucapión solicita la totalidad del inmueble cuando solo le corresponde la mitad y tampoco cumple con el tiempo exigido por ley. Además este inmueble está respondiendo a una garantía hipotecaria; por lo que el juez de la causa declara el proceso infundada.

CUADRO N° 13

ANALISIS DEL EXPEDIENTE: N° 00576-2011-0-1201-JM-CI-02. SENTENCIA

: N° 131 - 2016

MEDIOS PROBATORIOS	POSESION CONTINUA	POSESION PUBLICA	POOESION PPACIFIICA	POSESION COMO DUEÑO
1.- DOCUMENTALES	<p>1.- el Certificado Registral Inmobiliario inscrita en la sección especial de predios rurales del registro de propiedad inmueble, donde consta como propietario por adjudicación del bien desde el dos de julio de dos mil seis</p> <p>2.- Que, mediante resolución gerencial de fecha 02 de noviembre del 2009, los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huánuco, previa constatación In Situ del predio materia de Litis, autorizaron visar los planos y la memoria descriptiva para los fines pertinentes</p>	NO PRESENTO	<p>El expediente acompañado número 576-2011-CI, donde mediante sentencia número 65-2011 de fecha 14 de junio del 20011, se resuelve declarar infundada la pretensión de mejor derecho de propiedad planteada por los ahora demandantes.(PRUEBA NO IDONEA)</p>	NO PESENTO
	las declaraciones testimoniales de tres personas las mismas que no			

2.- TESTIMONIALES	contribuyen objetivamente al caso; pues si bien, afirman que la demandante vive en el bien aproximadamente desde hace 10 años, se han limitado a referir como adquirió la propiedad y si esta la poseyó de forma pacífica, publica y continua. (PRUEBA NO IDONEA)	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
3.- PERICIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
4.- INSPECCION JUDICIAL	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
SENTENCIA				INFUNDADA

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis de sentencias. 15-12-16.

Elaboración: Tesista

Este cuadro nos reporta una sentencia infundada, por los mismos detalles de los medios probatorios no idóneos presentados en la demanda como es el caso, de presentar contradicciones o sea no existe posesión pacífica detallado en el expediente acompañado con número **576-2011-CI**, donde mediante sentencia número 65-2011 de fecha 14 de junio del 20011, se resuelve declarar infundada la pretensión de mejor derecho de propiedad planteada por los ahora demandantes, prueba no idónea.

CUADRO N° 14

ANALISIS DEL EXPEDIENTE: N° 00584-2011-0-1201-JM-CI-02. SENTENCIA: N° 281 - 2015

MEDIOS PROBATORIOS	POSESION CONTINUA	POSESION PUBLICA	POOESION PPACIFIICA	POSESION COMO DUEÑO
1.- DOCUMENTALES	conforme se aprecia del contrato de compra venta de fecha 29 de marzo de 1996 de fojas siete a once, el mismo que fue celebrado ante Notario Público	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO

2.- TESTIMONIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
3.- PERICIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
4.- INSPECCION JUDICIAL	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
SENTENCIA				FUNDADA

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis de sentencias. 15-12-16.

Elaboración: Tesista

En otro tanto del análisis de las sentencias se puede observar que en la demanda se han acompañado medios probatorios idóneos conforme se aprecia del contrato de compra venta de fecha 29 de marzo de 1996 de fojas siete a once, el mismo que fue celebrado ante Notario Público, lo más evidente es un solo medio probatorio que se transformó en el proceso como un medio probatorio idóneo; por lo tanto se funda la demanda de prescripción adquisitiva de dominio.

CUADRO N° 15

ANALISIS DEL EXPEDIENTE: N° 00663-2010-0-1201-JM-CI-01. SENTENCIA: N° 298 – 2015.

MEDIOS PROBATORIOS	POSESION CONTINUA	POSESION PUBLICA	POOESION PACIFICA	POSESION COMO DUEÑO
1.- DOCUMENTALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	<p>1.- declaraciones juradas de autovaluo de los años 2010 y 2009</p> <p>2.- Certificado de Posesión emitido por la Municipalidad Distrital de Amarilis, , se advierte que esta data del 2011;</p> <p>3.- del contrato de suministro de energía eléctrica, se aprecia que este documento cuenta con una vigencia del 12 de julio de 2010 al 12 de julio de 2011. 4.- Asimismo los recibos que obran de fojas veintiuno a veintidós por consumo de energía eléctrica del mes de setiembre y octubre de 2010 (PRUEBAS NO IDONEAS)</p>

2.- TESTIMONIALES	Declaración testimonial de tres testigos contestando el pliego interrogatorio, afirman que los demandantes y su familia vienen poseyendo el predio materia de litis por más de veinte años en forma continua, pacífica y pública,	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
3.- PERICIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
4.- INSPECCION JUDICIAL	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
SENTENCIA				INFUNDADA

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis de sentencias. 15-12-16.

Elaboración: Tesista

En este cuadro de análisis de las sentencias se puede leer que se han consignado diversos medios probatorios pero se traducen en medios de prueba no idóneas cuando trata de demostrar posesión como dueño, pero este medio probatorio resulta no idónea porque califica un tiempo menos de lo establecido en la ley procesal correspondiente; por lo que declaró infundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio.

CUADRO N° 16

ANALISIS DEL EXPEDIENTE: N° 00665-2011-0-1201-JM-CI-02. SENTENCIA : N° 177 – 2015.

MEDIOS PROBATORIOS	POSESION CONTINUA	POSESION PUBLICA	POSESION PPACIFIICA	POSESION COMO DUEÑO
1.- DOCUMENTALES	adquirió el citado bien inmueble cuando su padre otorgó como anticipo de legítima ya que anteriormente sus bisabuelos y abuelos eran los propietarios de dicho inmueble incluso se encontraban	NO PRESENTO	NO PRESENTO	1.- Memoria descriptiva del bien inmueble visado por la municipalidad del 2011 2.- pago del auto avalúo del los años 2009 y 2010 (PRUEBAS NO IDONEAS)

	inscritos como tal en los Registros Públicos de Huánuco, y desde su nacimiento vive en dicha propiedad, siendo poseionario en forma pacífica, continua y permanente (PRUEBA NO IDONEA)			
2.- TESTIMONIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
3.- PERICIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
4.- INSPECCION JUDICIAL	la Inspección Judicial, se tiene que en el bien inmueble materia de prescripción desde la parte de la entrada se puede apreciar que en su interior existe varias viviendas tanto en el lado derecho e izquierdo, ingresando y por indicación de la parte demandante en el ambiente inspeccionado no se advierte posesión de ninguna persona (PRUEBA NO IDONEA)	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
SENTENCIA				INFUNDADA

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis de sentencias. 15-12-16.

Elaboración: Tesista

En nuevo análisis de las sentencias, se advierte que el juez ha dado su fallo de infundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, por la sencilla razón de que no existen medios probatorios idóneos de ningún tipo; dado el caso de la inspección judicial reporta que en el bien inmueble no se encuentra posesionado el actor; suficiente medio para infundar la demanda.

CUADRO N° 17

ANALISIS DEL EXPEDIENTE: N° 00718-2011-0-1201-JM-CI-01. SENTENCIA: N° 306 – 2015.

MEDIOS PROBATORIOS	POSESION CONTINUA	POSESION PUBLICA	POOESION PPACIFICA	POSESION COMO DUEÑO
1.- DOCUMENTALES	la demandante señala que su posesión es de buena fe data desde hace 40 años según el acta de inspección verificación; sin embargo dicha acta tiene ficha 9 de octubre de 2003 que a la fecha ha transcurrido recién ocho años (PRUEBA NO IDONEA)	NO PRESENTO	demandada por el recurrente el día 17 de octubre del 2003 ante el juzgado Mixto de esta ciudad expediente numero 748-2003 (PRUEBA NO IDONEA)	NO PRESENTO
2.- TESTIMONIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
3.- PERICIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
4.- INSPECCON JUDICIAL	Acta de la diligencia de Inspección Judicial se advierte que la antigüedad de las plantaciones de arbustos, eucaliptos, etc., datan de dos a tres años aproximadamente hecho que desvirtúa los argumentos de temporalidad de la posesión previamente alegada (PRUEBA NO IDONEA)	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
SENTENCIA				INFUNDADA

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis de sentencias. 15-12-16.

Elaboración: Tesista

En otro análisis de la sentencia donde se describen sobre los medios probatorias, podemos observar que existen diversos medios probatorios; pero ninguno de ellos refuerzan los argumentos planteados en la demanda; por el contrario los

medios probatorios que acompañan a la demanda se contradicen con los hechos descritos. Por lo tanto el juez infunda la demanda de usucapión.

CUADRO N° 18

ANALISIS DEL EXPEDIENTE: N° 00741-2012-0-1201-JM-CI-02. SENTENCIA : N° 308 – 2015.

MEDIOS PROBATORIOS	POSESION CONTINUA	POSESION PUBLICA	POOESION PPACIFIICA	POSESION COMO DUEÑO
1.- DOCUMENTALES	certificado de posesión otorgado por la Gerencia de Desarrollo Urbano Municipal Distrital de Amarilis y que mediante Resolución de Alcaldía N° 257-2008-MDA/A, de fecha 29 de abril de 2008 (PRUEBA NO IDONEA)	NO PRESENTO	Demanda de división y partición sobre el mismo bien materia de usucapión dentro de el mismo proceso (PRUEBA NO IDONEA)	NO PRESENTO
2.- TESTIMONIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
3.- PERICIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
4.- INSPECCON JUDICIAL	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
SENTENCIA				IMPROCEDENTE

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis de sentencias. 15-12-16.

Elaboración: Tesista

En este análisis se puede observar que existen una escasas de medios probatorios, por lo que la demanda se declara improcedente la demanda de usucapión. Es necesario que el demandante debe abundar de medios probatorios idóneos para poder lograr el objetivo de usucapir.

CUADRO N° 19

ANALISIS DEL EXPEDIENTE: N° 00900-2012-0-1201-JM-CI-02. SENTENCIA : N° 392 – 2015.

MEDIOS PROBATORIOS	POSESION CONTINUA	POSESION PUBLICA	POOESION PPACIFIICA	POSESION COMO DUEÑO
				1.- Boletas de Venta del 2003 emitida por Electrocentro S.A, por concepto de instalación de fluido

1.- DOCUMENTALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	<p>eléctrico correspondientes a otro inmueble</p> <p>2.- recibo emitido por la Municipalidad Distrital de Pillco Marca por concepto de pago del impuesto predial por parte de la demádate respecto de otro inmueble correspondientes a los años 200-2003;</p> <p>3.- asimismo de las declaraciones juradas del pago del impuesto predial de cada uno de los años pagados desde el año 2000 hasta el 2003 en las cuales figura como dirección otro inmueble</p> <p>dichos documentos se verifica que se trata del bien inmueble distinto al que pretende usucapir (PRUEBAS NO IDONEAS)</p>
2.- TESTIMONIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
3.- PERICIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
4.- INSPECCON JUDICIAL	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
SENTENCIA				INFUNDADA

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis de sentencias. 15-12-16.

Elaboración: Tesista

En este cuadro se observa otra demanda infundada porque no existe una relación entre los hechos descriptos para usucapir con los medios probatorios que establece el código procesal civil peruano. No presenta mayores elementos probatorios, algunos medios que presentaron no tienen la idoneidad de medio probatorio.

CUADRO N° 20

ANALISIS DEL EXPEDIENTE: N° 00905-2012-0-1201-JM-CI-02. SENTENCIA: N° 216 – 2015.

MEDIOS PROBATORIOS	POSESION CONTINUA	POSESION PUBLICA	POOESION PPACIFICA	POSESION COMO DUEÑO
1.- DOCUMENTALES	mediante sendas escrituras públicas que datan del año 2000 al 2007 solo menciona no lo prueba copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 613-2009-MDPM-A de fecha 2009 (PRUEBA NO IDONEA)	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
2.- TESTIMONIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
3.- PERICIALES	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
4.- INSPECCON JUDICIAL	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
SENTENCIA				INFUNADA

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis de sentencias. 15-12-16.

Elaboración: Tesista

En este cuadro de análisis se observa que no han presentado el medios probatorios suficientes, solo existen algunos documentos probatorio que no reúnen los requisitos tampoco cumple el principio de idoneidad de medio probatorio; por lo que el juez declaró infundada la demanda de usucapión.

4.2.- Resultados de tipo de sentencias registradas en los procesos de Prescripción Adquisitiva de Dominio en el Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huánuco, 2015 – 2016.

En esta segunda parte de los resultados está relacionado al tipo de sentencias registradas en cada uno de los procesos de usucapión. Estos resultados están en función a la variable dependiente, donde se analizan los resultados de cada uno de los expedientes judiciales a qué tipo de sentencias han llegado. Estos resultados evidencian los efectos que ha causado la idoneidad de los medios probatorios; no se trata muchas veces de abrumar los medios probatorios en un proceso; sino se trata de presentar medios probatorios que crean convicción en el juzgador para otorgar una sentencias adecuada.

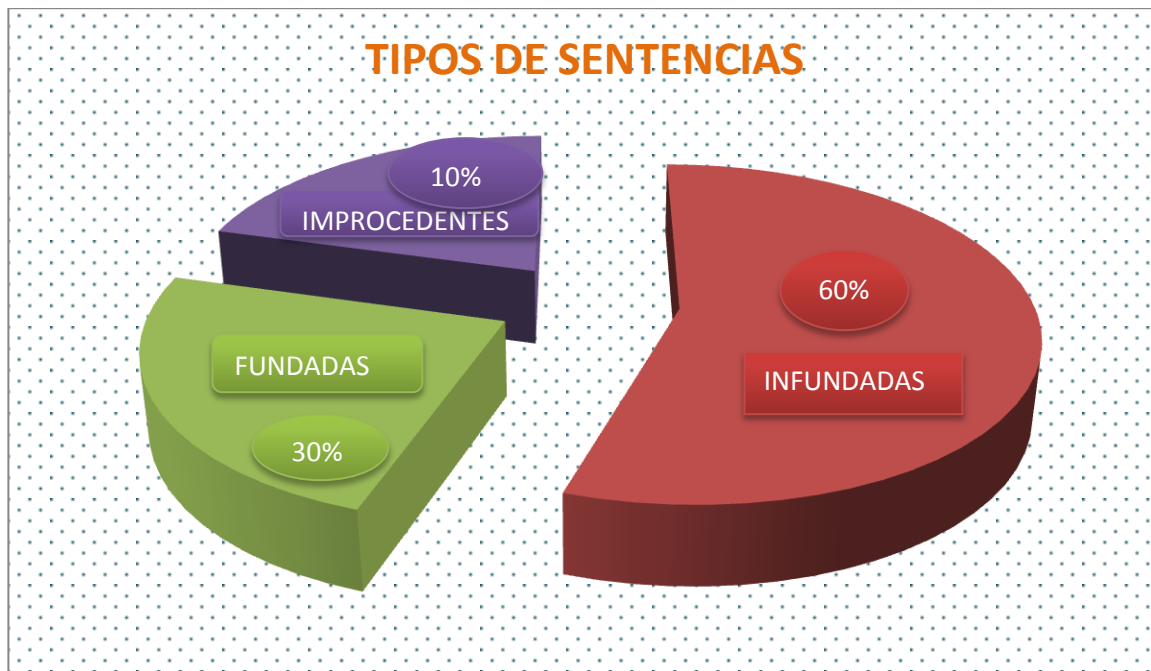
CUADRO N° 21

TIPO DE SENTENCIAS REGISTRADAS EN LOS PROCESOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN EL JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE LA CIUDAD DE HUANUCO, 2015 – 2016.

TIPO DE SENTENCIAS	N°	%
Sentencias Fundadas	06	30
Sentencias Infundadas	12	60
Sentencias Improcedentes	02	10
TOTAL	20	100

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis de sentencias. 15-12-16.

Elaboración: Tesista.



En este cuadro se puede observar que el 60% de las sentencias estudiadas tienen la calidad de infundadas; el 30% fundadas y el 10% improcedentes. Estos resultados evidencian que en la mayoría de los procesos de prescripción adquisitiva de dominio no se han acompañado los medios probatorios idóneos, por lo que al no crear convicción y objetividad entre la pretensión, sus argumentos de hecho y de derecho en la práctica procesal el juzgador tiene que infundar las demandas de usucapión.

Mientras que, por otro lado existen demandas que han presentado medios probatorios idóneos que han creado convicción y objetividad y fundar la demanda otorgando la titularidad de la propiedad a través de la usucapión.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1.- Discusión de los resultados con los referentes bibliográficos y las bases teóricas.

Una de las formas de adquirir la propiedad inmueble es mediante la prescripción adquisitiva de dominio, cumpliendo con ciertos requisitos como es la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe. Esta figura jurídica tiene su regulación en el artículo 950º del Código Civil, prescribe que la propiedad inmueble se adquiere con una posesión durante diez años, ello supone que la posesión sea exclusiva y como propietario de quien reclama la prescripción, cuando la posesión es compartida con otra persona natural o jurídica, resulta evidente que no hay una posesión exclusiva y como propietario.

Pero es importante para tener éxito en estos procesos de usucapión al entablar la demanda en la vía civil como proceso abreviado, se deben cumplir con los requisitos establecidos por ley y en la demanda el usucapiente debe demostrar su pretensión con los medios probatorios idóneos; sobre la idoneidad de los medios probatorios, el tratadista (Guillermo Cabanellas), define el término de idoneidad de la siguiente manera: “Calidad de idóneo ; adecuado o en condiciones para el caso, aptitud, capacidad, competencia y suficiencia la idoneidad implica un complejo de circunstancias que van desde la comprobación de condiciones físicas y el cumplimiento de requisitos reglamentarios a la demostración de dotes para el cargo o el encargo. Otras veces sólo la práctica, la experiencia coronada por resultados satisfactorios, acredita la idoneidad del sujeto o del objeto que se ha de elegir o emplear”. En efecto esta teoría es corroborada con los resultados de la investigación cuando en los diversos cuadros de análisis se tienen estudiados los diferentes medios probatorio, en algunos casos estos medios probatorios son intrascendentes, que han generado sentencias infundadas o improcedentes; mientras que en otros se observan que los medios probatorios que han presentado son idóneos y como tal han generado sentencias fundando la demanda, consecuentemente se otorga la formalización de la propiedad.

A estos resultados donde se relacionan los medios probatorios idóneos y las sentencias de las procesos de prescripción de dominio, también corrobora la Casación N° 3085-2006-Amazonas, donde sostiene:

“El derecho a probar está consagrado por una serie de principios que delimitan su contenido, entre los cuales, pueden mencionarse, la pertinencia, idoneidad, utilidad, preclusión, licitud, contradicción, debida valoración, entre otros, que se hallan regulados algunos de forma explícita y otros de modo implícito, en los artículos 188° y siguientes del Código Procesal Civil.”

Por otra parte se debe colegir los resultados de esta investigación con los requisitos que plantean las normativas sustantivas civiles para adquirir la propiedad mediante la usucapión, estos requisitos son: posesión continua, pacífica y pública como titular de la propiedad o como propietario durante diez años, por lo que se cumplen los requisitos para adquirir por prescripción, entre los que se encuentra el poseer a título de dueño, al haberse acreditado ello por los actores y reconocido por el juez con la prueba actuada en auto, tiene que haber el animus domini del bien inmueble. Dado estas premisas teóricas se contrasta con los resultados obtenidos en la presente investigación jurídica procesal, donde los diversos cuadros nos reportan que el medio probatorio que está de moda en las demandas y las sentencias son de naturaleza documental e inspección judicial; también se observa que los actores en las diversas demandas tratan de demostrar con los medios probatorios tener la posesión continua y la posesión como dueño. Esta posesión del bien es un elemento causal de la usucapión si no hay posesión no se puede adquirir el bien, es un elemento primordial para la existencia de la usucapión. La misma que debe realizarse a título de

propietario, verbigracia, si existe dependencia o compartimiento con otras personas no puede proceder la usucapión, tiene que registrarse el uso, disfrute, la disposición y la reivindicación.

También es necesario demostrar la relación de los resultados teniendo en cuenta la prueba civil en estos procesos de prescripción adquisitiva de dominio, sobre el tema (Carnelutti: 1947) En rigor, pues, la prueba debe diferenciarse del procedimiento empleado para la verificación de la proposición afirmada; la distinción surge clarísima del ejemplo de la operación aritmética: la prueba del resultado de una operación se hace mediante otra operación, que es la operación de prueba. Así la prueba de la afirmación acerca de la existencia de un hecho, se hace mediante el conocimiento del hecho mismo; el conocimiento no es la prueba, pero da la prueba de la afirmación. En este sentido es justo reconocer que objeto de la prueba no son los hechos sino las afirmaciones, las cuales no se conocen pero se comprueban, mientras que aquellos no se comprueban, sino que se conocen.” En consecuencia podemos añadir que la idoneidad de los medios probatorios acorde a la pretensión va a calificar la sentencia si existen pruebas idóneas se obtendrán sentencias fundadas, en caso de contar con los medios probatorios no idóneos se obtendrán sentencias infundadas o improcedentes; el resultado obtenido en esta relación de la idoneidad de los medios probatorios y el tipo de sentencia se reporta que en relación a las demandas por prescripción adquisitiva de dominio el 60% de estas demandas han sido declaradas con sentencias infundadas por no haber

acompañado medios probatorio idóneos, el 30% de estas demandas se han declarado con sentencias fundadas por acompañar medios probatorios idóneos, en otro tanto el 10% de estas demandas se han declarado con sentencias improcedentes.

5.2.- Discusión de los resultados con el problema y la hipótesis

Los resultados obtenidos en este proceso de investigación es la consecuencia del problema científico ¿Cómo influye la idoneidad de los medios probatorios en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huánuco?; este problema central se ha diversificado con los problemas secundarios, ¿Cuáles son las características de los medios probatorios presentados en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huánuco?; y ¿Cuáles son los fallos que se registran en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huánuco?; dado estas interrogantes se ha formulado la hipótesis: “Si, en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, al formular la demanda no se presentan medios probatorios idóneos; como consecuencia se registrarán sentencias improcedentes o infundadas en la mayoría de estos procesos.”

Los resultados responden estrictamente a las interrogantes que solicita caracterizar los medios probatorios presentado en las demandas de prescripción adquisitiva de dominio, precisando que estos medios probatorios presentados son abundantes las documentales y en otro tanto

le sigue los medios probatorios de inspección judicial, testimoniales y periciales con poca incidencia; las mismas que tratan de demostrar la primero la posesión como dueño, luego la posesión continua, seguido de posesión pacífica y casi nula demostración de posesión pública

En relación a la interrogante que ausculta el tipo de fallo que se han generado en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, se ha podido responder que el 60% de las sentencias son infundadas, el 30% de sentencias son fundadas y el 10% de las sentencias son improcedentes.

Dado la pregunta principal se ha obtenido respuestas categóricas en los resultados de la presente investigación; existe realmente la influencia de la idoneidad de los medios probatorios acompañados en las demandas de prescripción adquisitiva de dominio, con medios probatorios que no califican su idoneidad no se han tenido éxito en la sentencia y obteniendo como resultado que el 60% de sentencias que son declaradas infundadas, a esto se suma el 10% que son declaradas improcedentes; las demandas donde se han escoltado medios probatorios idóneos han tenido éxito con sentencias que declaran fundada las demanda de prescripción adquisitiva de dominio; consecuente el demandante pasa a ser propietario del bien inmueble cambiando su condición de posesionario a propietario.

Por los argumentos esgrimidos anteriormente, queda enteramente demostrada la hipótesis, validándose como una teoría procesal valida.

CONCLUSIONES

1.- Los procesos de prescripción adquisitiva de dominio que se han entablado en la vía civil como proceso abreviado en relación a los medios probatorios presentados se caracterizan por que casi la totalidad de los expedientes analizados reportan en primer orden la presentación de medios probatorios documentales, luego en otro número considerable le sigue como medio probatorio la inspección judicial, en otro tanto menor presencia las testimoniales y en escaso número las periciales. Estos medios probatorios en primer orden tratan de demostrar que el usucapiente tiene la posesión como dueño, seguido de posesión continua, en tercer orden trata de demostrar la posesión pacífica y en una sola presentación la posesión pública.

2.- El tipo de fallo que se registran en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio según la idoneidad de los medios probatorios se tienen que el 60% de las sentencias son infundadas por no presentar medios probatorios idóneos, a esto se suma el 10% de sentencias improcedentes y el 30% de sentencias son declaradas fundadas, estas porque en la demanda se han integrado medios probatorios idóneos.

3.- En relación a los medios probatorios existen la influencia de la idoneidad de los medios probatorios acompañados en las demandas de prescripción adquisitiva de dominio, con medios probatorios que no califican

su idoneidad no se han tenido éxito en la sentencia y obteniendo como resultado que el 60% de sentencias son declaradas infundadas, a esto se suma el 10% que son declaradas improcedentes; las demandas donde se han escoltado medios probatorios idóneos se han tenido éxito con sentencias que declaran fundada las demanda de prescripción adquisitiva de dominio que corresponde el 30%, consecuente el demandante pasa a ser propietario del bien inmueble cambiando su condición de poseionario a propietario.

4.- Por las premisas anteriores queda demostrada la hipótesis que : Si, en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, al formular la demanda no se presentan medios probatorios idóneos; como consecuencia se registrarán sentencias improcedentes o infundadas en la mayoría de estos procesos.” Hipótesis probada que pasa a ser una teoría válida para el Derecho Procesal Civil.

RECOMENDACIONES

- 1.- Se recomienda a los que ejercen la defensa que al momento de entablar una demanda por prescripción adquisitiva de dominio se deban estudiar bien la idoneidad de los medios probatorios.
- 2.- Los medios probatorios deben estar dirigidos a probar la posesión continua como dueño, la posesión continua, la posesión pacífica y la posesión pública; se plantea esta recomendación porque luego del análisis de las sentencias se observa pobreza de medios probatorios dirigidos a estas exigencias.
- 3.- Las demandas de prescripción adquisitiva de dominio deben ser evaluadas previamente los medios probatorios idóneos y si es que no cuentan deben ser declarados preliminarmente improcedentes, para no hacer gastos innecesarios al Estado como es el uso de maquinas y materiales y perdida de horas de trabajo humano y evitar la carga procesal innecesaria.
- 4.- Capacitar a los letrados en mejor manejo de los medios probatorios en los procesos civiles, para no plantear demandas sin éxito procesal.

CAPITULO VI

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- **GONZALES LINAREZ** (2011) comentario a los derechos reales – Tomo III -2011.

- 2.- **EUGENIO MARIA RAMIREZ CRUZ**, (2010). Comentario al segundo Pleno Casatorio.

- 3.- **JOSE ANTONIO ALVARES –(CAPEROCHIPI)** prescripción adquisitiva de dominio.

- 4.- **CASACION N°1730-2013-DEL SANTA SALA CIVIL TRANSITORIA.**
- 5.- **POZO SANCHEZ Y JUAREZ TAIPE (2015)** análisis a la prescripción adquisitiva.
- 6.- **CASACION N°2024-2007-LIMA.**
- 7.- **CARNELUTTI, Francesco.** (1947) La prueba Civil. Ediciones Arayú. Buenos Aires. Argentina.
- 8.- **CASACION N°5443-2009-AREQUIPA.**
- 9.- **CASACION N°177-2014-LIMA.**
- 10.- **HERNANDEZ GIL – ESPAÑA** (2002). El Proceso Civil. 3era.Ed.
- 11.- **MPLANIOL Y RIPET.** (1987). Temas de Proceso Civil.
- 12.- **CASACION N°1709-2009-LIMA** (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema del Perú).
- 13.- **DEVIS ECHANDIA.** (2004). Diccionario juridico.
- 14.- **SENTIS MELENDO** Comentarios al Código Procesal Civil.
- 15.- **CASACION N°1165-2001-LIMA.**
- 16.- **LEDESMA NARVAES, Marianella.** (2015). Comentarios al Código Civil – prescripción adquisitiva Gaceta Juridica S.A Quinta Edición Lima 2015

17.- MARTINEZ VALENCOSO, Luz M (2003). Prescripción extintiva y la adquisición de dominio por usucapión – Barcelona Juristas Editores Tomo III Barcelona-2003.

18.- GUILLERMO CABANELLAS (2001) comentario al Código Civil.

WEB GRAFIA

1.- GOMEZ VILLAR, La usucapión notarial en la revolución capitalista del Perú de la década de los 90 (en monografías.com).

(<http://www.monografias.com/trabajos94/usucapion-notarial-revolucion-capitalista-del-peru-decada-90/usucapion-notarial-revolucion-capitalista-del-peru-decada-90.shtml#ixzz4M9fTBcrr>)

2.- OTSU SANCHEZ, George. Prescripción adquisitiva (en monografías.com)

(<http://www.monografias.com/trabajos89/prescripcion-adquisitiva/prescripcion-adquisitiva.shtml#ixzz4M9hzmLCO>)

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE HUANUCO – FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TTITULO DE LA INVESTIGACIÓN: IDONEIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN PROCESOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN EL JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE LA CIUDAD DE HUANUCO 2015-2016

AUTOR: JIMY ELI VALVERDE BETETA

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>PG- ¿Cuál es el grado de idoneidad de los medios probatorios en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huánuco 2015-2016?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>PE1- ¿Cuáles son las características de los medios probatorios presentados en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado Civil Transitorio de Huánuco 2015-2016?</p> <p>PE2- ¿Cuáles son los fallos que se registran en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huánuco 2015-2016?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>OG- Determinar el grado de idoneidad de medios probatorios en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huánuco 2015-2016.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>OE1- Describir las características de los medios probatorios presentados en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado Civil Transitorio de Huánuco 2015-2016.</p> <p>OE2- Definir los fallos que se registran en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huánuco 2015-2016.</p>	<p>Si, en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, al formular la demanda no se presentan medios probatorios idóneos; como consecuencia se registrarán sentencias improcedentes o infundadas en la mayoría de estos procesos.</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>X= Idoneidad de los medios probatorios</p> <p>-M.P. Posesión continua</p> <p>-M.P. Posesión pública.</p> <p>-M.P. Posesión Pacífica</p> <p>-M.P. Posesión como propietario.</p> <p>Variable Dependiente:</p> <p>Y= Procesos de prescripción adquisitiva de dominio (tipo de Sentencias)</p> <p>-Sentencias fundadas</p> <p>-Sentencias infundadas</p> <p>-Sentencias improcedentes.</p>	<p>Método: Descriptivo explicativo.</p> <p>Diseño: Ex post-facto</p> <p>Tipo de investigación: Jurídico social.</p> <p>Nivel de investigación: Explicativo – causal.</p> <p>Población: N= Sentencias emitidas 2015 -2016.</p> <p>Muestra: 20 sentencias</p> <p>Técnicas para acopio de datos: Fichaje y Análisis documental.</p> <p>Técnicas para presentación de datos: Estadística descriptiva.</p> <p>Técnicas para interpretar datos:</p> <p>Técnicas lógicas, cuadros, tablas y barras estadísticas.</p>



UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUADRO DE ANALISIS DE IDONEIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN PROCESOS DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.

1.- INSTRUCCIONES:

Este cuadro de análisis es un instrumento que nos va a permitir recoger datos sobre la idoneidad de los medios probatorios referidos en las sentencias de proceso de prescripción adquisitiva de dominio y sus consecuencias en el tipo de sentencias que se han generado. Es importante llenar los datos en cada uno de los aspectos conforme se están solicitando para evitar posibles confusiones en la investigación.

2.- CUADRO DE ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LAS SENTENCIAS DE USUCAPIÓN

MEDIOS PROBATORIOS	POSESION CONTINUA	POSESIÓN PUBLICA	POSESIÓN PACIFICA	POSESIÓN COMO DUEÑO
1.- DOCUMENTALES:	1.- 2.- 3.-	1.- 2.- 3.-	1.- 2.- 3.-	1.- 2.- 3.-
2.-TESTIMONIALES:	1.- 2.- 3.-	1.- 2.- 3.-	1.- 2.- 3.-	1.- 2.- 3.-
3.- PERICIALES:	1.- 2.- 3.-	1.- 2.- 3.-	1.- 2.- 3.-	1.- 2.- 3.-
4.- INSPECCIÓN JUDICIAL:	1.- 2.- 3.-	1.- 2.- 3.-	1.- 2.- 3.-	1.- 2.- 3.-

3.- TIPO DE SENETENCIA:.....



UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE ANALISIS DE IDONEIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN PROCESOS DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.

1.- INSTRUCCIONES:

Esta ficha de análisis es un instrumento que nos va a permitir recoger datos sobre la idoneidad de los medios probatorios referidos en las sentencias de proceso de prescripción adquisitiva de dominio y sus consecuencias en el tipo de sentencias que se han generado. Es importante llenar los datos en cada uno de los aspectos conforme se están solicitando para evitar posibles equivocaciones en la investigación.

2.- ASPECTOS A ANALIZAR:

2.1.- Medios probatorios para demostrar posesión continua registrada en las sentencias de prescripción adquisitiva de dominio:

- | | |
|-----|-----|
| 1.- | 4.- |
| 2.- | 5.- |
| 3.- | 6.- |

2.2.- Medios probatorios testimoniales para demostrar posesión continua registrada en las sentencias de prescripción adquisitiva de dominio:

- | | |
|-----|-----|
| 1.- | 4.- |
| 2.- | 5.- |

3.-

6.-

2.3.- Medios probatorios periciales para demostrar posesión continua registrada en las sentencias de prescripción adquisitiva de dominio:

1.-

4.-

2.-

5.-

3.-

6.-

2.4.- Medios Probatorios de inspección judicial para demostrar posesión continua registrada en las sentencias de prescripción adquisitiva de dominio:

1.-

4.-

2.-

5.-

3.-

6.-

3.- AL MOMENTO DE INTERPONER LA DEMANDA

SE DECLARO INADMISIBLE SE ADMITIÓ LA DEMANDA

3.1.- La razón de inadmisibilidad

Por cuestiones formales Por cuestiones de fondo

3.2.- Al contestar la demanda el emplazado(a) formuló oposición:

Si formuló oposición No formuló oposición

3.3.- El demandado postuló excepciones o defensas previas:

Si planteo estos recursos No planteó estos recursos

3.4.- Los medios probatorios de la contradicción:Cuenta con medios probatorios idóneos No cuenta con medios probatorios idóneos **3.5.- Auto resolutivo:**Declara fundada Declara infundada **3.6.- Se formuló la apelación al auto resolutivo:**Si, se presentó la apelación No se formuló la apelación **3.7.- Tiempo de duración del proceso:**Establecido por ley Con exceso

Huánuco, Marzo 2017.